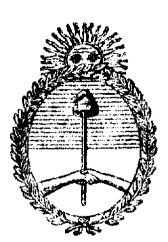
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, miércoles 18 de junio de 1969 — Número 21.706

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INDUSTRIA

YERBA MATE. — Fíjase el costo de producción por kilogramo de yerba mate nacional canchada de cultivo, de la cosecha 1967.

DECRETO Nº 3.077. — Bs. As., 10/6/69

VISTO este Expediente Nº 14.545/68 en el que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería informa sobre la investigación realizada, tendiente a determinar el costo de producción de yerba mate nacional canchada, de cultivo, de la cosecha 1967, y

CONSIDERANDO:

Que los aumentos operados en los distintos rubros integrantes del costo de producción han sido neutralizados parcialmente, como consecuencia de un mayor rendimiento de producción, originando variaciones con relación a los valores computados para la zafra del año 1965, haciendo necesaria su actualización;

Que el artículo 4º de la Ley Nº 12.236, modificada por la Ley Nº 16.434, autoriza al Poder Ejecutivo a modificar dicho costo cuando se produzcan variaciones considerablemente señaladas;

Que la prohibición total de cosecha durante el año 1966 y la limitación a un 40 % de la misma dispuesta para 1967 han originado una disminución importante en los ingresos de los productores que hace aconsejable reducir el margen de utilidad del 20 % sobre los gastos de producción establecido para la zafra de 1965;

Que simultáneamente con la determinación del costo de producción y del margen de utilidad, corresponde la fijación de su precio de venta, a fin de graduar su incidencia al nivel del consumidor a límites compatibles con la política de contención del costo de vida;

Que debe darse comienzo de ejecución a medidas conducentes a promover una mayor efectividad y al afianzamiento de la economía yerbatera, tendiendo a restablecer paulatinamente el equilibrio en relación oferta y la demanda;

Que la concreción de dichas medidas deberá efectuarse de manera de no ocasionar trastornos económicos al sector agrícola y a la economía regional, lo cual hará indispensable una adecuada asistencia crediticia;

Por ello, en uso de la facultad que le acuerda la Ley Nº 12.236, modificada por la Ley Nº 16.434;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

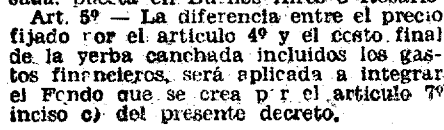
Artículo 1º — Fíjase en cuarenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional (m$n. 47,60) el costo de producción medio normal y corriente, previsto en el apartado 1º del inciso 1) del artículo 3º de la Ley Nº 12.236, modificado por la Ley Nº 16.434, por kilogramo de yerba mate nacional canchada de cultivo, de la zafra 1967, embolsada, puesta en Buenos Aires o Rosario.

Art. 2º — Reconócese a los productores de yerba mate nacional canchada de cultivo, de la zafra 1967, un margen de utilidad de seis pesos con diez y siete centavos moneda nacional (m$n. 6,17) por kilogramo, valor que se adicionará el costo de producción medio normal y corriente fijado en el artículo anterior, a los efectos de lo establecido en el apartado 1º inciso 1) del artículo 3º de la citada Ley.

Art. 3º — El Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada debitará en la liquidación final de la campaña comercial de la zafra 1967 a sus comitentes, en concepto de intereses, almacenajes y seguros únicamente los correspondientes al período que medie entre la fecha de consignación y el 1º de abril de 1968, ya incluidos en el costo de producción.

Art. 4º — Fíjase el precio de venta de la yerba mate canchada de la cosecha 1967, de calidad primera, comercializada por el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, en sesenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional (66,80) por kilogramo, embolsada, puesta en Buenos Aires o Rosario.

Art. 5º — La diferencia entre el precio fijado por el artículo 4º y el costo final de la yerba canchada incluidos los gastos financieros, será aplicada a integrar el Fondo que se crea por el artículo 7º inciso c) del presente decreto.



Art. 6º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Economía y Trabajo una Comisión integrada por las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio Interior, Gobierno y Banco de la Nación Argentina, que tendrán por finalidad proponer al Poder Ejecutivo las bases económicas, financieras y técnicas sobre las que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería elaborará el Plan de Reordenamiento de la Economía Yerbatera encomendado por Decreto Nº 2.414/68. Esta Comisión deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la publicación del presente decreto.

Art. 7º — Las bases económicas, financieras y técnicas a que se alude en el artículo anterior, se encuadrarán dentro de los siguientes lineamientos:

a) El precio de venta del Mercado Consignatario fijado por este decreto para la zafra de 1967 se mantendrá durante las próximas zafras, corregido por el incremento del índice de precios mayoristas, si ello fuera necesario.

b) Para la determinación de los costos de producción de las próximas zafras, se adoptarán las medidas conducentes para que los mismos se establezcan en función de rendimientos en crecimiento, hasta llegar al nivel de eficiencia deseado.

c) Con la diferencia resultante de los puntos a) y b) precedentes, se integrará un Fondo con el siguiente destino:

c. 1 Financiar el Plan de Reordenamiento de la Economía Yerbatera.

c. 2 Amortizar gradualmente las deudas del Mercado a los productores provenientes de la zafra 1965.

c. 3 Apoyar la ejecución de proyectos industriales y comerciales complementarios al Plan de Reordenamiento de la Economía Yerbatera.

d) El Gobierno Nacional adelantará recursos al Fondo con el propósito de que la implementación de los objetivos establecidos en los puntos c. 1, c. 2 y c. 3 precedentes, pueda ser iniciada con antelación a la integración de los recursos propios de dicho Fondo.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería creará una Comisión integrada por funcionarios técnicos de la propia Secretaría de Estado, del Gobierno de Misiones y de representantes de los productores para que en el término de noventa (90) días, a partir del 1º de marzo de 1969, elabore el Plan de Reordenamiento de la Economía Yerbatera, sobre las bases establecidas por la Comisión a que se hace referencia en el artículo 6º.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio Interior y de Gobierno.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Raúl J. E. Peyceré. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

AZUCAR. — Los aumentos de producción de azúcar para 1969 en la Provincia de Tucumán, serán destinados al pago de salarios y provisión de materia prima.

DECRETO Nº 2.989 — Bs. As., 9/6/69

VISTO la Ley Nº 18.175 y el presente Expediente SEICI Nº 1.082/69, atento las informaciones producidas y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable adoptar las medidas tendientes a completar el volumen de molienda de aquellos ingenios de la Provincia de Tucumán que mediante sus cupos de producción de azúcar propios y contratados en la zafra 1939, no hayan logrado asegurar una molienda que les permita el cumplimiento de sus obligaciones en concepto de pago de salarios y provisión de materia prima,

Que a tales efectos, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.175, es procedente establecer que los aumentos de producción de azúcar para 1969 se destinen, en la Provincia de Tucumán, exclusivamente para la expresada finalidad;

Que a fin de evitar el aumento de los excedentes de azúcar en el mercado interno, es conveniente que, sin perjuicio del propósito enunciado, dichos incrementos de producción se elaboren en azúcar "crudo" con destino a exportación y con sujeción a condiciones de precio de la respectiva materia prima acordes con la situación del mercado exterior de este producto;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La producción de la zafra azucarera 1969 de aquellos ingenios de la Provincia de Tucumán que no hubieran asegurado con el volumen de cupos propios y contratados directamente, una molienda mínima adecuada, será completada tomando en consideración los siguientes elementos de juicio:

a) Total de cupos de producción de azúcar propios y contratados a productores cañeros;

b) Sueldos y jornales a devengar en la zafra 1969;

c) Incremento del volumen de producción de azúcar disponible para el expresado fin.

Art. 2º — Exclúyense de las previsiones del artículo 1º a los ingenios cuyas disponibilidades de caña para la zafra 1969 hayan alcanzado con sus cupos de producción propios y contratados a productores cañeros, un volumen superior a quince mil (15.000) toneladas de azúcar y a aquellos que hayan disminuido sus disponibilidades de cupos de producción de azúcar en relación a lo declarado al treinta y uno (31) de marzo de 1969.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, con los antecedentes previstos en los artículos 1º y 2º propondrá al Poder Ejecutivo la distribución de los incrementos previstos en el artículo 1º inciso c), después de finalizado el plazo de contratación, que para la presente zafra concluirá el día treinta (30) de junio de 1969.

Art. 4º — Auméntase en cincuenta mil (50.000) toneladas la producción de azúcar de la zafra 1969 fijada por el apartado 1º de la Resolución SEICI Nº 211/68. A tales efectos, increméntase para la zafra 1969 en el seis veinte por ciento (6,20 %) los cupos de producción existentes.

Art. 5º — La validez del incremento a que se refiere el artículo anterior queda condicionada a que la caña se venda al precio básico de dos mil cien pesos (m$n. 2.100) moneda nacional por tonelada de caña, con las bonificaciones y descuentos que establece el apartado 2º de la Resolución SEICI Nº 211/68 y al cumplimiento, además, de los siguientes requisitos:

a) En las zonas azucareras "A", "B" y "C": El tonelaje correspondiente al expresado incremento deberá ser producido en azúcar "crudo" para su entrega a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) en la forma y condiciones que las partes acuerden mediante contrato que deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional;

b) En la zona azucarera "A":

1) Que la molienda del incremento se realice en los ingenios que como consecuencia de la aplicación del artículo 3º del presente decreto hayan contratado la molienda de azúcar "crudo" de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º.

2) Que cada ingenio ponga a disposición de los ingenios que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior le indique como consecuencia de la aplicación del artículo 3º, el volumen de caña propia y/o contratada, necesario para producir la cantidad de azúcar "crudo" equivalente al tonelaje que el porcentaje de aumento citado representa para sus cupos de producción propios y contratados.

3) Que los productores cañeros acepten entregar hasta el total de la caña contratada para ser molida en la fábrica que el ingenio contratante le indique, siendo este último el responsable por la liquidación y pago en los plazos y condiciones fijadas en el inciso f) del artículo 23 de la Ley 17.163 y al precio que resulte en función de los valores analíticos de la caña entregada por cada ingenio, conforme al anexo II de la Resolución SEICI Nº 211/68 correspondiente al ingenio que muela la caña. A tal efecto, este último preparará un anexo II por cada ingenio proveedor y comunicará diariamente al mismo, los valores analíticos obtenidos, necesarios para confeccionar los anexos I y III de la resolución citada.

Art. 6º — Los ingenios que reciban caña de otros ingenios de conformidad con el artículo 6º, inciso b) 1), tendrán a su cargo las mermas y los gastos de pesada, cargada y flete desde primera balanza y la liquidación y abonarán al ingenio proveedor al precio de dos mil cien pesos (m$n. 2.100) moneda nacional por tonelada, con las bonificaciones y descuentos que establece el apartado 2º de la Resolución SEICI Nº 211/68, en los plazos y condiciones que fija el inciso f) del artículo 23 de la Ley 17.163.

Art. 7º — Los créditos provenientes de la entrega de azúcar "crudo" que resulten a favor de cada ingenio de la zona "A", de conformidad con el artículo 5º inciso a), serán aplicados a través de instituciones oficiales de crédito, por cuenta y orden del acreedor, en pago de los sueldos y salarios del ingenio fabricante y de la materia prima correspondiente, condición esta que deberá quedar establecida en el contrato respectivo.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Azúcar adecuará el contrato tipo que establece el apartado 6º de la Resolución SEICI Nº 211/68 a las disposiciones del presente decreto.

Art. 9º — La producción de azúcar correspondiente al incremento de cupos fijados por el presente decreto sin sujeción a las disposiciones del mismo, hará pasibles a los responsables de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 25 de la Ley 17.163.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Comercio Exterior

ABASTECIMIENTO

TRIGO PAN. — Facúltase a la Junta Nacional de Granos a importar trigo pan mediante licitación.

DECRETO Nº 2.562 — Bs. As., 22/5/69

VISTO la necesidad de regularizar las condiciones de abastecimiento del mercado interno de trigo pan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso t) del Decreto-Ley Nº 6.698, del 9 de agosto de 1963, faculta a la Junta Nacional de Granos a ejercer el comercio cuando el Estado deba intervenir con el objeto de regularizar las necesidades del mercado interno;

Que esa facultad sólo puede ser ejercida previa disposición del Poder Ejecutivo;

Que dados los fines perseguidos corresponde atender con cargo a Rentas Generales las diferencias que se produzcan entre el costo de las operaciones de importación del trigo, y su posterior comercialización;

Que a los fines señalados corresponde arbitrar los fondos necesarios para atender los compromisos emergentes de los objetivos que se persiguen;

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 808


19690618

Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Nº 16.690, el Poder Ejecutivo Nacional tiene atribuciones para disponer exenciones de derechos de importación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Junta Nacional de Granos a importar trigo pan mediante licitación, de acuerdo con las condiciones y las cantidades que se establecerán en cada oportunidad por Resolución conjunta de los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior. La facultad que se confiere regirá hasta el 30 de noviembre inclusive, del año en curso.

Art. 2º — Las importaciones que se realicen en virtud del presente decreto estarán exentas del pago de los derechos de importación y de la constitución de depósito previo.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo a Rentas Generales. La Secretaría de Estado de Hacienda anticipará con destino al Fondo de Comercialización de la Junta Nacional de Granos (artículo 15, Decreto-Ley número 6.698/63), las sumas necesarias a los fines del artículo 1º. Los saldos provenientes del resultado económico financiero de las operaciones serán ingresados a Rentas Generales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raú. J. E. Peycere. — Rafael García Mata. — Carlos A. Carrera.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Enajénanse los materiales provenientes del desmantelamiento de líneas o circuitos, mástiles de antenas, etc., de la Red de Telecomunicaciones.

DECRETO Nº 2.973. — Bs. As., 6/6/69.

VISTO el Expediente letra S.C., número 45.900, año 1967, la Ley número 18.170, cuya copia fotográfica obra a fojas 44;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Enajenar los materiales provenientes del desmantelamiento de líneas o circuitos, mástiles de antena, sistemas irradiantes y equipos en general de la Red de Telecomunicaciones, que sean radiados del servicio como consecuencia de la incorporación de sistemas avanzados en la materia, cuando su utilización no resulte compensatoria y no reunan las condiciones de desuso o rezago.

Art. 2º — A los fines del cumplimiento del artículo precedente, la Secretaría de Estado de Comunicaciones procederá previamente, mediante resolución, a la desafectación de los materiales y equipos de referencia y realizará los estudios necesarios en cada caso particular para su posible enajenación en los lugares en que se encuentren emplazados en el momento de su desafectación del servicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Disponibilidades, renuncia y nombramiento sin efecto.

DECRETO Nº 2.968. — Bs. As., 6/6/69.

VISTO el Expediente Nº 63.863/69 del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita se declare en disponibilidad, conforme a lo establecido por el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 17.236, se acepte renuncia y se deje sin efecto nombramiento a perstonal de esa Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase en disponibilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 17.236 (Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal), al señor Subprefecto (Personal Superior - Escalafón Penitenciario) D. Fidelino Torales (Mt. 2.207.284 - Cred. 473) y al señor Subalcaide (Personal Superior - Escalafón Profesional, Subescalafón Criminología), D. Luis María Cornejo (Mt. 4.231.954 - Cred. 4.617), debiendo ser consideradas las mismas a partir del 1º de mayo de 1969 y del 14 de mayo de 1969, respectivamente.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Subadjutor (Personal Superior - Escalafón Profesional, Subescalafón "Docente") D. Julio César Villagra (Mt. 6.951.731 - Cred. 8.456), debiendo ser considerada la misma a partir del 1º de mayo de 1969.

Art. 3º — Déjase sin efecto el nombramiento al cargo de profesor de las cátedras de "Geografía I Año" y "Geografía II Año" para el curso de Cadetes de la Escuela Penitenciaria de la Nación, dispuesto por Decreto Nº 696 del 28 de febrero de 1969, Exp. Nº 63.063/69 (Sec. Est. Just.) del señor Gabriel Carlos Alberto Passione (Mt. 1.800.562).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Incorpóranse productos farmacéuticos a la nómina anexa al Decreto 732/68.

DECRETO Nº 2.553 — Bs. As., 22/5/69

VISTO la presentación efectuada por la Federación Argentina de Industrias de la Sanidad, gestionando la incorporación de productos farmacéuticos a la nómina anexa al Decreto Nº 732/68 y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de posibilitar una adecuada apreciación de tales productos por parte de los mercados potenciales del exterior, resulta imprescindible facilitar el envío de muestras farmacéuticas;

Que por consiguiente es aconsejable la inclusión de dichos artículos en el régimen que establece el Decreto Nº 732/68;

Que una decisión en tal sentido es coherente con la política de promoción de las exportaciones de manufacturas en que halla empeñado el Superior Gobierno de la Nación;

Que además, en razón de la índole y características de los productos de que se trata, corresponde arbitrar las medidas que impidan su comercialización;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la lista anexa al Decreto Nº 732/68, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, las mercaderías correspondientes a las posiciones de la Nomenclatura de Exportación que a continuación se detallan:

30.02.00.09 a 30.02.00.19, sin exclusiones.
30.03.00.01, sin exclusiones.
30.03.00.04, sin exclusiones.
30.03.00.05, sin exclusiones.
30.03.00.09, sin exclusiones.

Art. 2º — Las muestras de los productos que se indican en el artículo primero del presente decreto deberán llevar en sus envases y sobreenvases impresos o grabadas leyendas y/o marcas publicitarias, bien visibles y con caracteres indelebles, que acrediten su condición de muestras sin valor comercial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Elvio Baldinelli. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Carlos A. Carrera.

Secretaría de Comunicaciones

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1974. — Bs. As., 6/6/69.

VISTO el Expediente letra S. C., número 9.156, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, ha hecho llegar la pertinente invitación para que nuestro país se encuentre representado en el Seminario que, para funcionarios superiores de las administraciones postales, se realizará en la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), entre el 16 y el 27 de junio de 1969;

Que en el Seminario de que se trata, se considerarán a nivel superior, entre otros, aspectos vinculados con problemas de capacitación del personal; relaciones humanas y condiciones de trabajo; asistencia técnica y explotación de los servicios;

Que, la participación en el Seminario de que se trata de un funcionario especializado de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, resultará de indudable beneficio, ya que el mismo, a su regreso, podrá aplicar las conclusiones a que se hubiere arribado, en pro del mejoramiento de los servicios postales;

Que la concurrencia a dicho evento no causará erogación alguna para el Estado, por cuanto la Unión Postal Universal, en virtud de un ofrecimiento de la Administración postal de Francia, se hará cargo de todos los gastos que se originen;

Que el viaje en cuestión, ha sido previsto, bajo el número de orden 7, en el Plan de Misiones al Exterior para el año en curso, elevado por la referida Secretaría de Estado;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Jefe de División (Interino), de la Oficina Sectorial de Desarrollo, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Arquitecto Alfredo Julio De Haro, para que, en representación del Gobierno argentino, participe en el Seminario para funcionarios superiores de administraciones postales, que se realiza en la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) a partir del 16 de junio de 1969.

Art. 2º — El plazo de duración de esta misión será de aproximadamente quince (15) días, dejándose establecido que el cumplimiento del presente decreto no causará erogación alguna para el Estado.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirá el pasaporte oficial respectivo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO FERROCARRILES ARGENTINOS

Inclúyese a los reclamos por aplicación de tarifas y diferencias en fletes, dentro de los términos del Decreto número 1.262/68.

DECRETO Nº 2.977. — Bs. As., 6/6/69

VISTO el Expediente Nº 21/69, del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos por cuyo conducto se gestiona la ampliación del Decreto Nº 1.262 de fecha 8 de marzo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del aludido decreto se facultó a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a no oponer la prescripción liberatoria establecida en el artículo 855 del Código de Comercio cuando razones de equidad lo hagan aconsejable en aquellos casos de reclamos por faltas, averías o demoras en el transporte que, habiendo sido presentados por vía administrativa en término, razones inherentes a su tramitación no permitieron darles solución dentro del plazo prescripto;

Que esa misma situación afectaría también a reclamaciones de carácter tarifario, por diferencias en fletes, que por diversas causas formulan los cargadores;

Que en razón de una sana política comercial es aconsejable incluir el tratamiento de estos casos en lo dispuesto por el Decreto Nº 1.262/68;

Que es competencia del Poder Ejecutivo reglar las facultades que corresponden a las Empresas del Estado de conformidad a lo previsto en la Ley número 13.653 (T. O.);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Artículo 1º — Hacer extensiva la facultad acordada a la Empresa Ferrocarriles Argentinos por el Decreto Nº 1.262 del 8 de marzo de 1968 a los reclamos por aplicación de tarifas y diferencias en fletes que por su naturaleza y razones inherentes a la sustanciación del trámite administrativo pertinente no haya sido posible darles solución dentro del respectivo plazo de prescripción.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Carlos A. Carrera.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO FERROCARRILES ARGENTINOS

Condónase la deuda que mantiene la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles por los sueldos y otros gastos de su personal.

DECRETO Nº 2.722 — Bs. As., 26/5/69.

VISTO el expediente Nº 636/68, del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que solicita la condonación de la deuda que mantiene la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles por los sueldos y otros gastos correspondientes al personal que presta servicios "en comisión" en la Secretaría General de dicha Asociación, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (A. L. A. F.) aglutina y representa a los ferrocarriles de pueblos hermanos y ha surgido como una necesidad de unir esfuerzos a fin de impulsar el desarrollo de América Latina;

Que la República Argentina, por medio de su empresa de ferrocarriles y con la colaboración, esfuerzo y apoyo de otros países hermanos, logró concretar la idea de constituir dicha Asociación, impulsarla y consolidar su prestigio y proyección internacional;

Que con el apoyo unánime de sus miembros se ha establecido que su Secretaría General tenga sede permanente en la ciudad de Buenos Aires;

Que los países que cuentan con dependencias de la aludida Secretaría General brindan una constante colaboración de apoyo en personal y medios para facilitar el funcionamiento de las mismas, procurando no gravar su exiguo presupuesto;

Que, por otra parte, una forma concreta de estimular los proyectos y las gestiones de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles lo constituye el considerar "en comisión" al personal de la Empresa que presta servicios en la misma, abonándosele los sueldos sin cargo de reintegro y cancelando la deuda existente al 31 de diciembre de 1968,

Que el mantenimiento de personal "en comisión" representa para la Empresa una inversión de relevante interés, tanto técnico como administrativo,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a cancelar contra las cuentas de Productos y Gastos de Ejercicios Vencidos, hasta un monto de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.000.—), de la suma que surja de la contabilidad de dicha Empresa al 31 de diciembre de 1968 y que le adeuda la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles por los sueldos y otros gastos correspondientes al personal de la Empresa destacado "en comisión" en la Secretaría General de dicha Asociación.

Art. 2º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para que, a partir del 1º de enero del año 1969, no formule cargo alguno por los sueldos y otros conceptos inherentes a los mismos, del personal que en el futuro preste servicios "en comisión" en la Asociación mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA

Designaciones.

DECRETO Nº 2.856. — Bs. As., 30/5/69.

VISTO lo solicitado por el Centro Coordinador de Actividades Portuarias y por el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, con motivo del vencimiento del mandato de los integrantes del Directorio de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, designados por decreto 3.991/65; de conformidad con lo propuesto por la Secretaría de Estado de Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse para integrar por un nuevo período el Directorio de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, de acuerdo a lo establecido por los artículos 37, 38 y 39 del decreto 3.256/65; en representación de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, al doctor don Nicolás Antonio Piccione (Cl. 1926, Mat. 4.220.871, Céd. Id. 2.309.833, Pol. Cap. Fed.), quien ejercerá la Presidencia de la misma; en representación del Centro Coordinador de Actividades Portuarias, como directores titulares, al doctor don José Juan Tomás Hosking (Cl. 1906, D. M. 3, Mat. 307.607) y al doctor don Mario Jorge Aguilar (Cl. 1920, D. M. 4, Mat. 0.443.729), y como directores suplentes, a don Máximo González (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. 4.057.861) y a don Gabriel Juan Bonel (Cl. 1923, D. M. Bs. As., Mat. 4.029.114); y en representación del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, como directores titulares, a don Manuel Losada Albizuri (Cl. 1902, Mat. 523.377, Céd. Id. 140.302, Pol. Cap. Fed.) y a don Ricardo Enrique Gorostiaga (Matrícula 3.954.795, Céd. Id. 3.462.765, Pol. Cap. Fed.), y directores suplentes, don Felipe Alejandro Dumont (Céd. Id. 634.929, Pol. Cap. Fed.) y a don José Eduardo Armagnague (Céd. Id. 152.302, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 2.538. — Bs. As., 21|5|69.

VISTO la nota de fecha 9 de abril próximo pasado por la que Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Antonio M. Aguirre, Obispo de la Diócesis de San Isidro, comunica que por razones de su ministerio pastoral deberá ausentarse del país, y

CONSIDERANDO:

Que ha designado Gobernador Eclesiástico de la misma mientras dure su ausencia al Señor Vicario General de dicha Diócesis Su Señoría Ilustrísima Monseñor Justo Oscar Laguna, quien asumió el Gobierno del Obispado el día 15 de abril del corriente año,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese la designación de Su Señoría Ilustrísima Monseñor Justo Oscar Laguna, Vicario General de la Diócesis de San Isidro, como Gobernador Eclesiástico de la misma dispuesta por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Antonio M. Aguirre.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

ASOCIACION DE FACULTADES DE MEDICINA

Imputación de una contribución.

DECRETO Nº 2.787 — Bs. As., 29/5/69.

VISTO el expediente Nº 51.049/68, de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relacionado con la contribución a la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina para coadyuvar en la organización y realización de la Conferencia General de Educación Médica en la ciudad de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar del dictado del Decreto Nº 879/68, esa contribución no llegó a efectivizarse en el ejercicio 1968 con motivo del cierre del ejercicio y la imposibilidad de la inclusión del gasto en la Cuenta de Residuos Pasivos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dejar establecido que la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000) que se acordó a la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina por Decreto Nº 8.789/68, se atenderá con imputación a 0 — 0 — 5 — 90 — 12 — 3 — 33 del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado E. Bauer. — José M. Astigueta. — Santiago M. de Estrada.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 2.796. — Bs. As., 29|5|69.

VISTO los expedientes Nros. 1.519 y 1.535|69, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la promoción del Canónigo Subdiácono Pbro. Américo Alfredo Tonda (M. I. 2.382.002), al cargo de Canónigo Dignidad (0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 60 — 0 — 1 — 11 — C. C. 205907) 199, dispuesta al 1º de marzo de 1969, en el Arzobispado de Santa Fe, por S. E. Revdma. Monseñor Vicente Zazpe, Arzobispo Coadjutor del mismo.

Art. 2º — Confírmase la designación de los Pbros. Cirilo Víctor Zenklusen (M. I. 6.200.884), en el cargo de Canónigo Subdiácono y Hugo Catalano (M. I. 6.199.214), en el cargo de Vicerrector (0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 60 — 0 — 1 — 11 — C. C. 205907) 200 — 1357 dispuestas al 1º de marzo de 1969, en el Arzobispado de Santa Fe, por S. E. Revdma. Monseñor Vicente Zazpe, Arzobispo Coadjutor del mismo.

Art. 3º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Aroldo Edsel Suárez Hamann (M. I. 6.577.628), a los cargos de Provicario y Profesor; Estanislao Lozar (M. I. 4.255.167), en el cargo de Rector; Primo Eliceo Brunato (M. I. 4.236.625), en el cargo de Vicerector; Teófilo Pacífico Gurrea (M. I. 6.417.899) en el cargo de Prefecto de Estudios y el señor Jorge Samuel Balgarría (M. I. 8.137.317), en el cargo de Celador de Seminario (0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 60 — 0 — 1 — 11 — C. C. 205907) 1039 — 976 — 1046 — 1367 — 3349 — 1450 dispuestas al 1º de marzo de 1969, en el Obispado de Añatuya, por el Pbro. Emilio de Elejalde, Gobernador Eclesiástico del mismo.

Art. 4º — Confírmase la designación de la señora Yolanda Ledesma de Ledesma (L. C. 4.155.539), en el cargo de Clase F — Grupo V (0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 60 — 0 — 1 — 11 — C. C. 205907) 4052, dispuesta al 1º de marzo de 1969 en el Obispado de Añatuya, por el Pbro. Emilio de Elejalde, Gobernador Eclesiástico del mismo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y Pensiones.

DECRETO Nº 2.527 — Bs. As., 21|5|69

VISTO estos expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrantes en los expedientes que en cada caso se cita, mediante las cuales se acuerdan los siguientes beneficios al personal de la Policía Federal, que a continuación se detalla:

Retiro Voluntario:

Comisario: don Oscar Carlos Arguissain (46.338|68);

Subcomisario: don Juan Carlos Solari (43.159|68); don Luis Alberto Castro (47.310|68); don José Ferranti (47.745|68).

Oficial Principal: don Walter Hugo López (47.743|68); don Heriberto Sosa Mendoza (47.741|68); don Feliciano Gerardo Morrone (46.771|68); don Agustín Eugenio Pinasco (46.248|68);

Oficial Inspector: don Hugo Hayes (46.890|68); don Genaro Ricardo Zapata (45.774|63); don Héctor Francisco Gecov (46.341|68); don Armando Raúl Arbini (46.339|68); don Julio Astaita (47.089|68); don Manuel Campos (47.508|68);

Oficial Subinspector: doña Estela Inés Sarrieta de Gurruchaga (47.348|68);

Suboficial Principal: don Cayetano Cecere (43.476|68); don Esteban De Petris (46.192|68); don Rodolfo José González (46.478|68); don Carlos Miguel Balsa (46.899|68); don Juan Pedro Panizoni (46.772|68); don Oscar Arnoldo Peralta (46.481|68); don Diego Antolín Alvarez (46.236|68); don Ricardo Calle (46.900|68); don Héctor Maciel (47.091|68); don Maximino Martino (46.750|68); don Viterbo Manuel Suárez (47.448|68); don Alejandro Bovris (47.248|68); don Benito Heredia (46.908|68); don Mario Alberto Marcoli (47.253|68);

Suboficial Ayudante: don Juan Beccaría (46.475|68); don Francisco Cosme Brea (46.052|68); don Victorino Marcelo Pertuzzo (46.291|68); don Domingo Norberto Farías (46.715|68); don Luis Rimolo (46.516|68); don Martín Oscar Soto (47.095|68); don Pascual Alberto Scigliano (43.875|68); don Antonio Cosentino (47.251|68);

Suboficial Escribiente: don Francisco Eleuterio Castillo (46.505|68); don Augusto Francisco Crepin (46.506|68); don Jorge Rolando Grasso (46.510|68); don Sebastián Nazareno Patrignani (46.896|68); don Rodolfo Argentino Amolio (46.241-1968); don Armando Granata (43.716|68); don Eduardo Lorenzo (47.018|68); don Luis Ricardo Escalante (47.017|68); don Humberto Reinaldo Manghi (46.892|68);

Sargento 1º: don Armando Rafael López (46.399|68); don Enzo Luis Lavagna (46.511|68); don Alfredo Martínez (46.201-1968); don Ramon Roza Luna (46.448-1968); don Pedro Dubravcich (46.490|68), don Luis María Papio (46.451|68); don Alberto Manuel Rial (46.452|68); don Francisco Insúa (45.788|68); don Roberto López (46.513|68); don Abraham Fuerte (46.491|68); don Guillermo Alvarez (46.443-1968); don Martín Antonio Manzo (47.513-1968); don Osvaldo César De Marinis (47.252|68); don Héctor José Freigo (47.478|68); don Oscar Luis Falcone (47.566|68); don Arístides Fabián Negrete (46.493|68); don Alberto José González (46.428|68); don Francisco Alcoholado (46.424|68); don Trentino Savarese (46.497|68); don Regino Antonio Villanueva (46.519|68); don Raúl José Rodríguez (46.849|68); don Humberto Vittola (46.535|68); don Orlando Rizzone (46.897-1968); don José Pagano (46.450|68); don Genaro Carmelo Ripa (46.848|68); don Domingo Larrosa (46.430|68); don José Fama (46.446|68); don Roberto Sciglioiti (46.533|68); don Hugo Omar Santiago Fedriga (46.905|68); don Venancio Oscar Reyes (47.111|68); don José Antonio Olivera (46.895|68); don Bruno Atilio Sovran (46.850|68); don Francisco Mario Pizzini (46.912|68); don Francisco Pedro Azzani (46.845|68); don Manuel Paniagua (46.494|68); don José Llunes (46.735|68); don Enrique Fernando López (46.244|68); don Leonardo Luis Chiodi (47.250|68); don Lorenzo Gavuzzi (46.907|68); don José Scoccola (47.145|68); don Julio Rogelio Vicente Sarlese (47.093|68); don Oscar José Pedreira (47.110|68); don Francisco Mazzitelli (46.908|68); don Enrique Collazo (47.106|68); don Luis Forte (47.836|68);

Sargento: don Raúl Figueroa (46.508-1968); don Alejandro Francisco Ambrosio (46.294|68); don Alejandro Merlo (46.449-1968); don Tomás Scarfo (46.532|68); don Juan Bautista Piscitello (46.295|68); don Antonio Faustino Varese (46.321|68); don Eduardo Simari (46.436|68); don Alberto Jorge Montiel (43.455|67); don Héctor Bugallo (46.325|68); don Francisco Antonio Trovato (46.498|68); don Orlando Martino (46.479|68); don Juan Carlos Monti (46.770|68); don Oscar Manuel López (46.492|68); don Arturo Abeledo (46.262|68); don Angel Víctor Rossi (46.531|68); don Alfredo Cipriano López (46.323|68); don Aurelio Seewald (47.656-1968); don Ariel Francisco Serra (46.517-1968); don Raúl Eulogio José Gil (46.427-1968); don Alberto Ricardo Gennaro (46.839|68); don Carlos Campitelli (46.444|68); don Sixto Vicente Prieto (47.572|68); don Jorge Aníbal Di Carlo (47.476|68); don Alberto Belfor García (47.479|68); don Angel Enrique Vega (47.521|68); don Alberto Scarlato (45.947-1968); don Angel Pepe (45.993|68); don Diego Ferreyra (46.197|68); don Celestino Lorenzo Encinas (46.500|68); don Vicente Ruscitti (46.266|68); don Celestino Tristán Díaz (46.445|68); don Domingo Miguel (46.286|68); don Alberto Dib (46.889-1968); don Pedro Donato Carranza (46.802|68); don Atilio Caselli (46.743|68); don Angel Mario Juárez (48.005|68); don Alejandro Falco (46.714|68); don Jacinto Domingo Greco (46.748|68); don Juan Antonio Bozan (46.781|68); don José Carlos Ledesma (46.805|68); don Félix Alberto Bourren (46.769|68); don José Cavoli (46.901|68); don Horacio Bergamasco (47.950|68); don Felipe Benicio Martínez (46.894|68); don José Raúl Grandal (46.509|68); don Carlos Varela (46.534|68); don Luis Nicolás Salerno (45.736|68); don Ramón Guillermo Romero (46.530|68); don Federico Oreste Ricciotti (46.529|68); don Rubén Alcides Irazabal (46.891|68); don Angel Roberto Mateos (46.871|68); don Leonoro Mansilla (46.749|68); don Héctor Juan Leiva (47.480|68); don José Rafael Bellido (47.505|68); don Mateo Guerrero (46.803|68); don Alberto Barrocas (46.711|68); don Juan Gutiérrez (46.434|68); don Rodolfo Saturnino Aurai (46.710|68); don Juan Carlos Delcro (46.425|68); don Julio Abraham Oliva (47.109|68); don José Tunnis (46.917|68); don Miguel Angel Onetto (46.911|68); don Juan McGarry (46.846|68); don Reinaldo Luis Aguirre (47.088|68); don José Oscar Joaquín (46.982|68); don Carlos Villar (46.877|68); don Idelbrando Alvarez (46.741|68); don Danilo Santiago Ronmann (47.113|68); don Ricardo López (47.103|68); don Alfredo Díaz (47.564|68); don Sixto Miguel Rodríguez (47.144|68); don Luis Miguel Orquera (47.481|68); don Onofre Rodríguez (46.914|68); don Emilio Esteban De Chico (47.107|68); don César Felipe Nadal (46.910|68); don Oscar Felipe Casola (47.509|68); don Albaro Gabino Rodríguez (47.112|68); don Juan Manuel Carrizo (47.160|68); don José Antonio Castro (46.931|68); don Aníbal Diógenes D'Angelo (47.827|68); don Francisco Lunardi (46.934|68); don Juan Salvador Ferrari (47.030|68);

Cabo 1º: don Vicente Decerto (47.610-1968); don Pedro Ramón Isaac Ruiz (46.482|68); don Víctor Manuel Rojas (46.454|68); don Gerardo Ramírez (46.299|68); don Juan Martín Caruso (45.764|68); don Sandalio Mamani

---

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|6|69 (76 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

CONCURSOS

AVISOS OFICIALES

LICITACIONES

(43.819|68); don José María Samaniego (43.7[illegible]8|68); don Ascensión Agustín Fuentes (4[illegible].4[illegible]|68); don Francisco Jesús Correa (46.712|68); doña Esther Guillermina Magyary de Sabzrida (43.915|68), don Emilio Mariconda (47.031|68); don Pedro Daher (43.713|68); don Juan Ramón Gutiérrez (43.981|68); don Juan Carlos Canepa (46.978|68); don Julio César Casabal (47.016|68); don Alberto Daniel Lastra (47.665|68); don Alfredo Ernesto Lorca (48.201|68); don José Blanco (47.50[illegible]|68); don Rafael Patricio Sierra (47.114|68); don Luis Frumento (47.675|68); don Idolindo González (47.569|68);

Cabo (F): doña Alicia Elbia González de Morawsky (47.019|68);

Oficial 1º de Informaciones: don Juan Carlos Paredes (4[illegible].695|68);

Oficial 3º: don Salvador Forlenza (45.695|68);

Oficial 3º de Informaciones: don Rodolfo Mario Voltura (47.420|68);

Auxiliar 1º: don Andrés Saturnino Frlaez (47.490|68);

Auxiliar 2º: don Severo Vicente Suarez (46.380|68);

Cabo: don Angel Manuel Rodríguez (47.574|68).

Retiro Obligatorio:

Comisario: don Raúl Eugenio Bruno (45.8[illegible]4|68); don José María Stella (4[illegible].504|68);

Cabo 1º: don Adolfo Valázquez (46.50[illegible]|68);

Cabo: don Antonio Buda (46.632|68); don Gilberto Julio Straccia (47.257|68); don Donato Constancio Díaz (43.527|68).

Jubilación Voluntaria:

Auxiliar Superior 5º: don Héctor Vicente Vetromile (45.991|68);

Auxiliar Superior 6º: don Carlos Alberto Bgnone (47.029|68);

Auxiliar 1º: don Luis Eduardo Iorio (46.315|68);

Auxiliar 2º: don Luis Balzari (46.280-1968); don Alberto Santos Trivi (45.993-1968);

Auxiliar 3º: doña Teresa Cortesse (46.902|68); doña Celia Eladia Martine (45.909|68); doña Haidée Matenack de Gutierrez (45.980|68); doña María Luisa Rosa de Aribe (47.247|68);

Auxiliar 4º: don Hipólito Delfín Cruz (43.310|68); don Adolfo Vicente Dalicilli (46.314|68); don Osvaldo Vicente Ciancio (46.283|68); don Juan Raúl Rizzo (47.162-1968); don Alfonso García (46.733|68); don Oscar Manuel Sintas (45.[illegible]0[illegible]|68); don Oscar Jorge Ríos (46.053|68); don Alberto José Di Meo (47.50[illegible]|68);

Auxiliar 5º: don Ambrosio Moraño (45.997|68); doña María Carlota Albarenque (46.888|68); don Roque Joaquín Pila (46.515|68); don Julio Argentino Zelarayan (46.300|68); don Luis Francisco Giglio (47.5[illegible]8|68);

Auxiliar 6º: don Raúl Alfonso Mazzuca (46.316|68); don Manuel Díaz (47.510|68); don Miguel Angel Martín (46.89[illegible]|68); don Horacio Andrés Vásquez (47.520|68); don Alfredo Bautista Ivarra (47.161|68); don Francisco Nicacio Vega (43.317|68); don Juan Ferrández (46.294|68); don Canelo Uricchio (47.03[illegible]|68); don Romualdo Pedemonte (43.318|68);

Agente Super Numerario: don Roberto Salva (47.261|68).

Jubilación Obligatoria:

Auxiliar 6º: don Cayetano Martorano (47.004|68).

Derecho a Sueldo de Retiro:

Cabo 1º: don Artemio Eduardo Bordigoni (46.727|68);

Ex-Cabo: don Emilio Salvador Suárez (44.140|68);

Ex-Oficial Principal: don Juan Mattone (45.609|68);

Ex-Oficial Inspector: don Eduardo Norberto Stefanelli (46.191|68).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE SAN RAFAEL (MENDOZA). Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 225. — Bs. As., 20|5|69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de San Rafael, provincia de Mendoza, en el expediente Nº 460.137|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a aquellos que prestan servicios en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma, considerando como tales: a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradoras de sidra y|o champagne y|o de vinagre; b) Al personal afectado a las destilerías y|o licorerías; c) Al personal afectado a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados; d) Al personal de fraccionadoras y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos todos ellos en tanto los productos que fraccionen o comercialicen, sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) y siempre que se dedique en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos; con zona de actuación en los siguientes distritos: Cuadro Nacional, Rodolfo Iselín, La Llave, Monte Coman, Cañada Seca, Goudge, Rama Caída, Cuadro Benegas, Las Paredes, El Cerrito y Villa 25 de Mayo, de la provincia de Mendoza;

Que desde el 30 de noviembre de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa

Que a fojas 1, corre el aval formulado por la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines;

Por ello;

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas diecisiete (17) a treinta y nueve (39) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de San Rafael, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 135 de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a aquellos que prestan servicios en la actividad vitivinícolas y en actividades afines a la misma, considerando como tales: a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradoras de sidra y|o champagne y|o de vinagre; b) Al personal afectado a las destilerías y|o licorerías; c) Al personal afectado a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados; d) Al personal de fraccionadoras y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos todos ellos en tanto los productos que fraccionen o comercialicen, sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refiere los incisos a), b) y c) y siempre que se dedique en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos: con zona de actuación en los siguientes distritos: Cuadro Nacional, Rodolfo Iselin, La Llave, Monte Coman, Cañada Seca, Goudge, Rama Caída, Cuadro Benegas, Las Paredes, El Cerrito y Villa 25 de Mayo, de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de San Rafael, provincia de Mendoza y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Objeto

Artículo 1º — El Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de San Rafael (S.O.E.V.A. San Rafael, Mendoza) en la Asociación Profesional de Trabajadores, de primer grado, destinada a agrupar a aquellos que presten servicios en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma, por comunidad de intereses. Ello con independencia de la actividad que desarrollan estos trabajadores. Este Sindicato es el que fuera fundado el 30 de noviembre de 1946, con igual finalidad. El mismo tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores de las actividades indicadas, con sede en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 135 en la ciudad de San Rafael, Mendoza, y como zona de actuación el ámbito territorial de los siguientes distritos, Cuadro Nacional, Rodolfo Iselin, La Llave, Monte Coman, Cañada Seca, Goudge, Rama Caída, Cuadro Benegas, Las Paredes, El Cerrito, Villa 25 de Mayo.

Art. 2º — A los efectos antes indicados se consideran trabajadores ocupados en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma:

a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradoras de sidra y|o champagne y|o de vinagre;
b) Al personal afectado a las destilerías y|o licorerías;
c) Al personal afectado a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y ssu derivados;
d) Al personal de fraccionadoras y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depositos todos ellos en tanto los productos que fraccionen o comercialicen, sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo y siempre que se dedique en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos.

CAPITULO II

De los fines del Sindicato

Art. 3º — El sindicato perseguirá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1º) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores comprendidos en el artículo 1º de estos estatutos;
b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores comprendidos en el artículo 1º, de estos estatutos, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos en forma genérica;
c) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social;
d) Procurar el estricto cumplimiento de las normas que integran el derecho citado en el inciso anterior;
e) Propender al desarrollo de la conciencia sindical de los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad, a la par que procurando su activa participación en el sindicato;
f) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones profesionales de trabajadores, tanto del país como del extranjero, en miras al mejor cumplimiento de sus fines y para coadyuvar con los otros en el logro de los fines de las mismas. A estos efectos podrá formar parte de una federación o confederación de trabajadores de carácter nacional o de organismos internacionales, previa determinación de una asamblea general;

2º) Constituyen sus fines culturales: Procurar la capacitación técnica y general de los afiliados, editar publicaciones de carácter periódico como: fundar o sostener bibliotecas; dictar cursos o conferencias y otorgar becas.

3º) Constituyen sus fines sociales: el fomentar la creación y|o mantenimiento de:

a) Colonias de vacaciones, campos de recreo y de deportes;
b) Servicios de medicinas asistencial o curativa;
c) Servicios de turismo social;
d) Proveeduría;
e) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda propia para los afiliados;
f) Sistema que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

CAPITULO III

De la afiliación

De los derechos y deberes de los afiliados

Art. 4º — Todos los trabajadores comprendidos en el artículo 1º de estos estatutos podrán afiliarse a este sindicato. Para que sea dado tener a un trabajador como afiliado, es necesario que el mismo exprese su voluntad de hacerlo, mediante la pertinente solicitud de afiliado y que su pedido sea aceptado por la comisión directiva. Esta no podrá denegar el pedido sin invocar una causa debidamente fundada. La decisión denegatoria de la afiliación siempre se adoptará "ad referendum" de la asamblea órgano al cual la comisión directiva habrá de comunicar en la reunión más próxima a la decisión, lo resuelto sobre el particular. El hecho de presentar una solicitud de afiliación, tiene asimismo como consecuencia para el presentante, que se lo tenga por conocedor de los estatutos y como manifestación de que compromete su acatamiento.

Art. 5º — Quien pretenda afiliarse y no sea aceptado tendrá derecho a recurrir de la resolución denegatoria ante la asamblea general, que se reúna en la fecha más próxima a aquella en que se le notificó la denegatoria, la que deberá ser fundada. El reclamo deberá interponerse dentro de los 15 días de recibida la notificación. El mismo deberá ser fundado.

Art. 6º — Los afiliados revistarán como tales en la categoría de "activo" o de "adherentes", según la situación en que se encuentren de conformidad con lo que se indica.

a) Le corresponderá la calificación de "activos" a aquellos que asumen el carácter de trabajadores en actividad para el ente a que se refiere el artículo 1º aún cuando la relación de trabajo se encuentre en suspenso;
b) La categoría de "adherentes" será asignada a los trabajadores en la pasividad (jubilados), siempre que hubieren asumido el carácter de afiliados activos al momento de cambiar de situación, con una antigüedad como tales, no inferior a cinco años y que se afiliaran como "adherentes" dentro de un plazo no superior a 90 días. Este plazo se computará desde la fecha en que fuera notificado al afiliado el otorgamiento de la prestación jubilatoria.

Derechos

Art. 7º — Los afiliados activos, después de un mes de antigüedad como tales y siempre que hayan dado cumplimiento a sus obligaciones para con el sindicato tendrán derecho a:

a) Recibir los beneficios que la organización otorga de acuerdo con los reglamentos internos;
b) Exigir se defiendan sus intereses profesionales;
c) Elevar a la Comisión Directiva todo proyecto que estimen de interés colectivo;
d) Formular proposiciones en la asamblea.

Art. 8º — Los afiliados activos con más de tres meses de antigüedad como tales tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y a votar en las elecciones que tengan lugar en el sindicato, de conformidad con lo que dispone estos estatutos y ley. También tienen derecho a ser elegidos para desempeñar cargos en el sindicato reuniendo las condiciones previstas en estos estatutos.

Obligaciones

Art. 9º — Todos los afiliados activos tienen la obligación de:

a) Ejecutar los actos que están a su alcance para que el sindicato cumpla sus fines;
b) Respetar y hacer respetar estos estatutos, las normas que se dicten en su consecuencia y las decisiones de los cuerpos que coparticipan en el gobierno del sindicato;
c) Abstenerse de ejecutar los actos que den motivos a la aplicación de sanciones estatutarias;
d) Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para los que sean convocados;
e) Concurrir a las asambleas para las que se le convocara;
f) Mantener al día sus cotizaciones con el sindicato y cumplir sus otras obligaciones de carácter económico;
g) Comunicar al sindicato todo cambio de domicilio.

Art. 10. — Los afiliados adherentes tendrán derecho a voto no tratándose de elegir miembros de la comisión directiva, miembros de la comisión revisora de cuentas, miembros del tribunal de ética sindical y delegados de los mismos para integrar el "cuerpo general de delegados". En la asamblea general tendrán derecho a participar con voz y voto, salvo que se trate de decidir la adopción de medidas de acción directa.

Art. 11. — Los afiliados adherentes podrán ocupar cargos de vocales en la comisión directiva en número no mayor de dos titulares y dos suplentes, un cargo de miembro titular de la comisión revisora de cuentas y un miembro titular del tribunal de ética sindical. Asimismo podrán integrar las subcomisiones que tengan como objeto tratar sus problemas específicos, y los organismos competentes para atender a las cuestiones de su interés. Igualmente tendrán derecho a formar parte del cuerpo general de delegados, a cuyo efecto designarán por sí, sin intervención de los afiliados activos, a delegados para integrar ese cuerpo. A tal fin, por cada 5.000 afiliados adherentes o fracción, se designará un delegado.

Art. 12. — El afiliado que quedare sin empleo mantendrá todos los derechos que le acuerda este estatuto por el término de dos años, siempre que cumpla sus obligaciones para con el sindicato. Pasado este término, perderá automáticamente su afiliación.

Art. 13. — Aquellos afiliados que deban prestar servicio militar durante el tiempo de su incorporación "bajo bandera", estarán eximidos de abonar la cuota sindical.

Art. 14. — El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito a la comisión directiva. La renuncia presentada deberá ser considerada en la primera reunión de la comisión directiva, que se celebre con posterioridad a su presentación.

Art. 15. — Ningún afiliado, cualquiera sea la función que desempeñe con relación al sindicato, podrá pretender el re-

conocimiento forzado de un derecho, respecto de la misma, sin agotar previamente "la instancia asociacional". Esta instancia sólo se tendrá por agotada una vez que interpuestos los recursos pertinentes, en el orden jerárquico que corresponde, se haya pronunciado la asamblea. Unicamente en el supuesto que mediare un retardo injustificado en la atención de la pretensión o de que no diera oportunidad a que el cuerpo competente conozca de la misma al afiliado le será dado ocurrir a la instancia superior, sin que mediare pronunciamiento de la inferior y en su caso, ante el poder judicial. Ante éste sólo ocurrirá para que el mismo provea lo pertinente para que se remueva el escollo que le impide agotar la instancia asociacional.

CAPITULO IV

De las medidas disciplinarias

Art. 16. — Los afiliados que como tales incurrieran en falta, podrán ser sancionados con:

a) Apercibimiento. Efectos: Este penará al afiliado incurso en falta, obrando como sanción moral y sin que traiga aparejada la restricción de sus derechos como tal. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia, perseguirá posibilitar la enmienda del afiliado y evitar la aplicación de sanciones más severas; Causales: Se aplicará tratándose de falta que pudieran cometerse por inexperiencia respecto de las normas que sigue la vida del sindicato.

b) Suspensión menor. Efectos: Esta privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales que el sindicato acuerde pero no le impedirá el uso de sus derechos ni lo liberará del cumplimiento de sus obligaciones;
Causales: Se aplicará:
1º) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no concurriera a las asambleas que convoque al sindicato o cuando se retirare de la misma si previo permiso de la presidencia;
2º) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no cumpliera con su obligación de votar en los actos electorales que tenga lugar en el sindicato y para lo que hubiere sido convocado;
3º) Al afiliado que al usar de los beneficios socales no cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuara su conducta a las reglas éticas.
Término: La suspensión indicada tendrá una duración máxima de noventa días;

c) Suspensión mayor. Efectos: Privará del goce de los beneficios sociales y de sus derechos como tal, sin librarlo de las obligaciones. Esta suspensión, en todos los casos traerá aparejada la "inhabilitación" que no prevé en este artículo, y además cuando el sancionado sea un afiliado que se encuentra en el desempeño de funciones gremiales, las sanciones producirán la caducidad del mandato.
Causales: Se aplicará:
1º) Al afiliado que ejercitando funciones gremiales o invocado falsamente que las ejercita, se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios con beneficio propio.
2º) Al afiliado que propiciara actos lesivos para los intereses de los trabajadores tutelados por normas jurídicas, o que formare parte de instituciones que persiguieran oponerse al logro de los fines que persigue este sindicato.
3º) Al afiliado que no mediando resolución expresa de los órganos competentes, incitare para que se adopten medidas de acción directa. Ello siempre que esos órganos hubieran tratado la cuestión que activaría la medida y que en forma regular hubieren decidido no adoptarlo.
4º) Al afiliado que incurriera en violaciones a las disposiciones del estatuto a las disposiciones que en su consecuencia adopten los cuerpos que coparticipan en gobierno del Sindicato y siempre que la falta no tuviere prevista otra sanción.
5º) Al afiliado que sostuviera y difundiere tesis lesivas para los principios y objetivos del Sindicato.
6º) Al afiliado que integrando un cuerpo colegiado de los previstos en este Estatuto y que sin autorización de los demás integrantes difundiera resoluciones que pudieran perjudicar el desarrollo de las actividades del Sindicato.

Término: La sanción indicada se aplicará por el término de hasta 90 días.

Graduación de la sanción: En ambos casos de suspensión, la suspensión se graduará atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del imputado (si es reincidente o no) y a las consecuencias posibles de las faltas.

Rehabilitación: Una vez finiquitado el término por el cual se impuso la suspensión, el afiliado quedará automáticamente rehabilitado para el ejercicio de todos los derechos como tal, excepción hecha de aquellos que estén afectados por la inhabiliación. Estos no podrán ejercerlos hasta que no fenezca el término de la misma.

Expulsión: Efectos: Trae aparejada la pérdida de la calidad de afiliado al mismo del Sindicato.

Causales: Son causales de expulsión:
1º) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la comisión directiva lo intimare hacerlo.
2º) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente.
3º) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
4º) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
5º) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
5º) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
7º) Haber obligado o comprometido al sindicato en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Revocación del mandato: Efectos:
Tiene como consecuencia el cese de la función gremial que se le hubiere encomendado al afiliado y la inhabilitación que como sanción prevé este artículo.

Causales: El haber sido sancionado con la pena de suspensión mayor o expulsión.

A quienes se aplica: A todo aquel afiliado que desempeñe una función gremial de origen electivo. Empero, el mandato de los "delegados de personal" podrá ser revocado sin que exista una causal de las indicadas; en tal caso la revocación no operaría como sanción y en consecuencia no traerá apareada la inhabilitación. La revocación del mandato "por razones de oportunidad", cuales son las que se prevén para ese supuesto, no constituye una sanción.

Inhabilitación: La inhabilitación será una pena accesoria que impedirá al afiliado sancionado con una "suspensión mayor" o a aquel a quien se le hubiera revocado el mandato, en las condiciones indicadas, ocupar cargos electivos o representativos por el término de dos años. Este término se computará desde la fecha en que fuere notificada la suspensión o la revocación del mandato.

CAPITULO V

De las autoridades y del procedimiento para la aplicación de las sanciones

Artículo 17. — Autoridades:
a) La sanción de "apercibimiento" y de "suspensión menor" será impuesta por la Comisión Directiva.
b) La expulsión será dispuesta por la Asamblea convocada a tal efecto.
c) La "revocación del mandato" será dispuesta por una Asamblea General.

Art. 18. — Del procedimiento:
a) Tratándose de sanciones cuya aplicación compete a la Comisión Directiva de las mismas, se dispondrá después de dar al inculpado la posibilidad de ejercer su "derecho de defensa en juicio", de acuerdo con los principios del "debido proceso".
La sanción que se imponga será apelable ante el "Tribunal de Etica Gremial" dentro de los cinco días de notificado. La interposición del recurso producirá efectos suspensivos. El citado Tribunal deberá pronunciarse dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones.
b) Tratándose de las sanciones que su aplicación competa al "Tribunal de Etica Sindical", una vez recibida la acusación, la que podrá ser efectuada por cualquier afiliado y en la que se deberá relatar los hechos que la motivan, en forma precisa, ofreciendo la prueba que haga al caso, se dará traslado de esa presentación al inculpado para que dentro del término de diez días efectúe los descargos, ofreciendo, a su vez, la prueba pertinente. Recibidas las pruebas ofrecidas, lo cual deberá hacerse dentro de un término no superior a diez días, se dictará resolución sancionando o absolviendo al imputado. La resolución deberá dictarse dentro de un término no superior a diez días. La resolución, en todos los casos, será apelable ante la Asamblea. El recurso deberá interponerse con su debida fundamentación dentro del término de cinco días. La interposición del recurso por el sancionado, cuando la sanción diera motivo a la revocación del mandato, hará que este efecto no se produzca hasta tanto no se pronuncie sobre el particular la Asamblea. En tal caso, el cuerpo a que pertenezca el sancionado deberá resolver si el mismo continúa en sus funciones o si se suspende en el ejercicio hasta tanto se pronuncie la asamblea. En los demás casos, la interposición del recurso produce efectos suspensivos.
c) La Asamblea sólo podrá pronunciarse acerca de si corresponde la sanción de "revocación del mandato" cuando medie un previo pronunciamiento del "Tribunal de Etica Sindical" o cuando éste no se hubiere pronunciado dentro del término previsto a tal fin. Previo a su pronunciamiento la Asamblea posibilitará al imputado o sancionado el ejercicio del derecho de defensa en juicio, en la forma que se indica en el inciso a).

De la Suspensión preventiva

No obstante lo dispuesto anteriormente cuando existieren elementos que justificaran "prima facie" la existencia de la falta podrá disponerse se suspenda al afiliado en el ejercicio de sus derechos y|o funciones. Tratándose de afiliados que no desempeñan funciones gremiales o de afiliados integrantes de la Comisión Directiva esta medida sólo podrá ser dispuesta por la citada Comisión. Cuando el afiliado desempeñe funciones en alguno de los otros cuerpos que coparticipan en el gobierno del Sindicato, la suspensión sólo podrá ser dispuesta por el cuerpo del que forma parte el imputado.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Art. 19. — El patrimonio del sindicato se formará con:
a) Las cotizaciones mensuales que deba efectuar cada uno de los afiliados y las contribuciones que se establezcan con cargo a los mismos. El importe de estas cotizaciones será determinado pjor una Asamblea General.
b) Los bieens adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos.
c) Las contribuciones, donaciones y legados que no estén comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente.
d) El producido de las actividades sociales, culturales, artísticas que desarrolle.
c) Cualquier otro aporte que resulta de las disposiciones de actos convencionales o administrativos o que sean autorizado por ellos.

Art. 20. — Al Sindicato le estará prohibido recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de quienes las representen (en forma directa o indirecta) y de organizaciones políticas nacionales o internaciones. De esta prohibición están exceptuados los aportes a que se refiere el artículo 7º de la Ley 14.455.

Art. 21. — Los balances se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. De lo actuado durante el lapso de cada ejercicio, dará cuenta una memoria. El balance del ejercicio, una vez considerado por la Comisión Revisora de Cuentas y con el informe de la misma, será difundida por el medio que estime conveniente y de modo tal que llegue a conocimiento de los afiliados 15 días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea General que lo considerará. Igual publicidad que el balance se le dará a la Memoria.

CAPITULO VII

De la Capacidad del Sindicato

Art. 22. — El sindicato tendrá capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios para alcanzar los fines que persigue. Podrá en su consecuencia ejecutar todos los actos que conforme a derecho, puedan realizar los entes cuya naturaleza sea la que este Sindicato invista. Para la adquisición o venta de bienes muebles (incluidos títulos y valores) e inmuebles o para su afectación con derechos reales o para contraer obligaciones de implicancia económica, se deberán llenar los siguientes recaudos:
a) Tratándose de compra o venta de un bien cuyo valor de tasación especial sea inferior a m$n. 2.000.000 el negocio jurídico podrá ser realizado por la Comisión Directiva, por sí, sin perjuicio de que en su oportunidad deba rendir cuentas de lo obrado a la Asamblea General. Lo propio podrá hacer cuando se trate de constituir un derecho real afectando un bien por el indicado monto (m$n. 2.000.000) o contraer una obligación que pueda afectar al patrimonio por esa cantidad.
b) Cuando el valor del bien o del crédito o garantía de las obligaciones, supere al monto indicado y no sobrepase de m$n. 4.000.000, se requerirá la previa aprobación del "Cuerpo General de Delegados".
c) Si el valor del bien o el monto del crédito o de las obligaciones fuere superior a m$n. 4.000.000 el negocio jurídico sólo podrá efectuarse una vez que sea autorizado por la Asamblea General. Ello, sin perjuicio de que pueda ser acordado por la Comisión Directiva "ad referendum" de la aprobación de la Asamblea. Los montos indicados se modificarán automáticamente toda vez que se modifique el de la cuota sindical y en igual proporción en que se varíe esa cuenta.

CAPITULO VIII

Del Gobierno del Sindicato

Art. 23. — El Gobierno del Sindicato estará a cargo de:
a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
b) La Comisión Directiva.
c) Del Cuerpo General de Delegados.
d) De la Comisión Revisora de Cuentas.
e) Del Tribunal de Etica Sindical.

De las Asambleas Ordinarias

Art. 24. — Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo cada año y tendrán como finalidad la consideración de las Memorias y de los Balances, así como también la de los demás puntos que se determinen en el Orden del Día. Las mismas se reunirán en la fecha que al efecto determine la Comisión Directiva y dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva. La fecha, lugar y hora de la convocatoria y el Orden del Día será hecho saber a los afiliados con treinta (30) días de anticipación a la fecha que debe reunirse la Asamblea.

Art. 25. — La Asamblea es el organismo resolutivo supremo del Sindicato. Las decisiones adoptadas por la misma, conforme a estos estatutos, sólo podrán ser revocados por la decisión de otras Asambleas que tenga, por lo menos "quórum" igual al que la adoptó. En caso de que una misma Asamblea quiera revocar uan resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada, con igual número de votos a la que se contará la mayoría que la adoptó.

Art. 26. — Específicamente son facultades de las Asambleas:
a) Fijar los importes de las cuotas sociales y de las contribuciones.
b) Juzgar la actuación de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas del Tridunal de Etica Sindical y del Cuerpo General de Delegados.
c) Reformar los presentes estatutos.

CAPITULO IX

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 27. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo pidan a ella, por escrito y con indicación del Orden del Día a tratar, el Cuerpo General de Delegados o el 10 o|o (diez por ciento) de los afiliados. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha para la cual deba reunirse. Al convocársele se deberá hacer saber el Orden del Día que será objeto de su consideración. En lo demás serán de aplicación para éstas, las reglas dadas para las asambleas ordinarias.

Del Funcionamiento de las Asambleas

Art. 28. — El Secretario General o en su defecto, el que lo sustituye, presidirá la asamblea.

Art. 29. — En las asambleas solamente se podrán tratar los asuntos a que se refiere el orden del día y en el mismo no se podrá incluir como tema el de "Asuntos Varios".

Art. 30. — El "quórum" de las asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto. Si a la hora de la convocatoria no se logra quórum, se esperará una hora y si vencida ésta, tampoco se lograra, la asamblea se reunirá con los afiliados presentes, cualquiera fuere su número, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen con el quórum con que cuenta.

Art. 31. — El funcionamiento de las asambleas se regirá por las siguientes normas:
a) El temario podrá ser alterado en su orden por resolución adoptada

por al mitad más uno de los votos de los afiliados presentes.

b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con apoyo de un asambleísta, por lo menos.

c) No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden previstas o incidentales;

d) Son cuestiones de orden previo: que se levante la sesión, que se aplace el tratamiento del asunto, que no se delibere, que no se cierre el debate. Cualquiera de estas acciones deberá contar con el apoyo de otro asambleísta, para que pueda ser válido su tratamiento;

e) Son cuestiones incidentales: pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos; retirar la moción;

f) La palabra se pedirá en voz alta, indicando el nombre. Cada asambleísta podrá hacer uso de las tres veces sobre el mismo tema, salvo que el debate haya sido declarado libre. La palabra será concedida en el orden en que fuera solicitada. Cuando varios asambleístas la pidan a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella;

g) Los asambleístas podrán exponer libremente sus opiniones. No podrán ser interrumpidos con ataques personales ni con ninguna interpretación de sus intenciones. Se [illegible], concluida la exposición, referida al mérito de la opinión y sus posibles consecuencias. El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido. El presidente podrá en esos casos llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo someter a la consideración general, se decida si el asambleísta está dentro de la cuestión o no como para retirarle el uso de la palabra;

h) El voto se emitirá a "mano alzada", en forma impersonal o nominalmente. Esta última forma se usará sólo cuando así lo decida la asamblea.

CAPITULO X

Comisión Directiva

Art. 32. — La comisión directiva se compondrá de: 1 secretario general; 1 prosecretario general y 1 secretario de finanzas; 1 prosecretario de finanzas; 1 secretario de actas; 1 prosecretario de actas; 3 vocales titulares y vocales suplentes.

Las vocales suplentes no tendrán derecho a voto ni formarán quórum en las reuniones de comisión directiva y solamente integrarán la misma con estos derechos cuando el vocal suplente pase a reemplazar al titular por renuncia, ausencia o [illegible].

Art. 33. — El secretario general o quien lo sustituya ejercerá la representación legal del sindicato. Esta representación, también podrá ser ejercida, para casos en especial, por un miembro o por miembros de la comisión directiva que el mismo cuerpo designe al efecto.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de la comisión directiva:

a) Realizar en general todos los actos que sean necesarios para que el sindicato cumpla sus fines y en tanto en estos estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo;

b) Realizar, en particular, todos los actos que estos estatutos le encomienda en forma específica, ya sea al referirse a ella como cuerpo, ya sea el indicar la competencia de sus integrantes;

c) Designar a los trabajadores que deban prestar servicios para el sindicato, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadores, a la par que —con las mismas facultades— requerir la prestación de servicios de personal sin relación de dependencia, concertando los pertinentes contratos;

d) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo o con relación a la prestación de servicios a los afiliados. Cuando estas normas regulen derechos a los mismos, se dictarán "ad-referendum" de su aprobación por la asamblea;

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las que emanen de los otros órganos que coparticipen en el gobierno del sindicato y las que resulten de sus propias resoluciones;

f) Difundir adecuadamente su obra a modo de que los afiliados, tomen conocimiento de su actuación;

g) Realizar toda clase de negocios jurídicos necesarios para el desenvolvimiento de la vida del sindicato. A tal efecto podrá realizar actos de administración y de disposición. En lo que concierne a estos últimos actuará facultada para comprar y vender, constituir derechos reales y contraer obligaciones, actuando de conformidad con lo que dispone el artículo 22º. Entre las facultades indicadas se encuentra comprendida la de realizar operaciones financieras, con Bancos oficiales o no, la de operar con los mismos o con otras instituciones de crédito igualmente la de dar o tomar bienes en arrendamiento aunque fuera por plazos mayores de seis años;

h) Designar las personas que actuarán representando al sindicato en organismos estatales o en otras asociaciones profesionales desempeñando funciones por términos preestablecidos o sin término y revocar los mandatos que confiera a tal fin;

i) Crear subcomisiones y designar sus integrantes.

Art. 35. — Los miembros de la comisión directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro de la misma el afiliado deberá tener 22 años de edad como mínimo, dos años de antigüedad en el empleo o igual lapso como afiliado al sindicato. La mitad como mínimo de los cargos de la comisión directiva deberá ser desempeñado por argentinos nativos.

Art. 36. — La comisión directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo disponga el secretario general, ya sea por propia decisión o a pedido de dos de sus miembros.

Art. 37. — La comisión directiva sesionará válidamente con la presencia de seis de sus miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando sean votadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 38. — Son facultades y obligaciones del secretario general:

a) Ejercer la representación del sindicato, a todos los efectos;

b) Presidir las reuniones de la comisión directiva, de las asambleas generales y del cuerpo general de delegados;

c) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta a la comisión directiva en su primera reunión;

d) Supervisar la actuación de las distintas secretarías;

e) Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la asamblea general, documento éste que deberá ser aprobado por la comisión directiva, antes de ser sometido a asamblea general.

Del prosecretario general

Art. 39. — El prosecretario general además de colaborar con el secretario general en la realización de las tareas propias de éste, tendrá a su cargo efectuar lo que sea necesario para el normal mantenimiento de las relaciones con otras organizaciones de carácter nacionales o extranjeras e internacionales. El prosecretario general reemplazará al secretario general en caso de ausencia del mismo o vacancia del cargo.

Del secretario de actas

Art. 40. — El secretario de actas llevará el libro de actas y el registro de socios estará a cargo del archivo, redactará las actas de la comisión directiva y de las asambleas, y firmará haciendo constar en dichas actas las firmas de los asociados o miembros de la comisión directiva que asistan.

Del secretario de finanzas

Art. 41. — El secretario de finanzas deberá:

a) Atender el movimiento del ingreso y egreso de fondos, efectuar cobros y pagos estando consecuentemente facultado para firmar cheques, juntamente con el secretario general o en su caso con el prosecretario general;

b) Llevar la contabilidad con la documentación pertinente y en forma actualizada:

c) Confeccionar semestralmente un balance de saldos y anualmente un balance general;

d) Confeccionar el anteproyecto del presupuesto anual de gastos y del cálculo de recursos;

e) Administrar la "caja del sindicato". Los documentos a que se refieren los incisos c) y d) serán sometidos a consideración de la comisión directiva antes de ser difundidos. El dinero o los cheques que perciba el sindicato deberán depositarse en una institución bancaria o en varias. Sin embargo, podrán tenerse sin depositar en las arcas de las mismas, una cantidad que no exceda de m$n 50.000,— para constituir la "caja chica" y atender a los pagos de menor cuantía. Los pagos mayores de esa suma deberán efectuarse mediante cheque. El secretario de finanzas no podrá efectuar ningún pago, para imputar a una deuda que corresponda a una inversión si no cuenta con la autorización previa de la comisión directiva.

De los prosecretarios

Art. 42. — Cada uno de los prosecretarios que integran la comisión directiva colaborará con el secretario que corresponda, según su designación, para coadyuvar en el desempeño de las funciones que se le han señalado como propias. Asimismo cada uno de ellos actuará en reemplazo del secretario de que se trate en caso de ausencia del mismo o vacancia del cargo.

De los vocales

Art. 43. — Los vocales titulares colaborarán con los demás miembros de la comisión directiva desarrollando las tareas que ésta le asigne.

Art. 44. — Los vocales titulares, excepción hecha de aquellos que sean afiliados adherentes cubrirán las vacantes que se produzcan en los cargos de los otros miembros de la comisión directiva siguiendo el orden de la lista por la que fueron elegidos, reemplazando en primer término a los prosecretarios. Este procedimiento no se utilizará si por haberse producido la vacancia, en los cargos de secretario general y prosecretario general hubiere menester de cubrir el cargo del primeramente nombrado. En tal caso ese cargo se llenará con el miembro de la comisión directiva que este cuerpo determine.

Art. 45. — Los vocales suplentes, a su vez reemplazarán a los vocales titulares también siguiendo el orden en que figuran en la lista por la que fueron elegidos. Esta norma no regirá al reemplazo de los vocales que sean afiliados adherentes, éstos sólo serán sustituidos por los suplentes que también revisten el carácter de afiliados adherentes.

CAPITULO XI

De la comisión revisora de cuentas

Art. 46. — La comisión revisora de cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 47. — Los integrantes de la comisión revisora de cuentas durarán dos años en sus funciones, pero podrán ser reelectos. La elección de la comisión revisora de cuentas se efectuará simultáneamente con la de la comisión directiva.

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de la misma:

a) Fiscalizar la administración examinando cada tres meses la documentación contable (3 meses como mínimo);

b) Confeccionar un informe para ser sometido a consideración de la asamblea. En éstas emitirá opinión sobre el inventario y balance como así también sobre el cálculo de gastos y recursos;

c) Convocar a la asamblea cuando, sin razón justificada, la comisión directiva no lo hiciere en tiempo propio o disponer la iniciación del proceso eleccionario ejecutando todos los actos que normalmente le corresponde ejecutar a la comisión directiva cuando ésta —sin causa justificada—, no lo hiciere en tiempo propio

CAPITULO XII

Del tribunal de ética sindical

Art. 49. — El tribunal de ética sindical se integrará en igual forma que la comisión revisora de cuentas. Sus miembros tendrán un mandato por igual término que los de esa comisión, también podrán ser reelectos y se designarán en igual oportunidad.

Art. 50. — Este tribunal ejercerá las funciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de estos estatutos.

CAPITULO XIII

De las asambleas generales de delegados

Art. 51. — Quienes revisten el carácter de delegados de establecimientos o de delegados de los jubilados, constituyen el "cuerpo de delegados" a que se refieren estos estatutos. Este cuerpo actuará únicamente como tal en las asambleas que se reunirán a fin de que tengan oportunidad de manifestarse. El cuerpo general de delegados tendrá las facultades que se indican en estos estatutos y además deberá emitir opinión sobre todos los asuntos respecto de los que sean consultados por la comisión directiva.

Art. 52. — La asamblea general de delegados funcionará de conformidad con las normas que se indican:

a) Ordinarias:

1) Convocatoria del cuerpo constituido por los delegados se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, debiendo ser convocadas por la comisión directiva a tal efecto con diez (10) días de anticipación;

2) Orden del día: El orden del día será confeccionado de acuerdo el carácter de la asamblea;

3) Quórum: La asamblea sesionará válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados. En su defecto la asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de delegados presentes cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento (30 %) de los convocados.

b) Extraordinarias:

1) Convocatorias: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la comisión directiva, cuando lo considere necesario, o cuando así lo soliciten el veinticinco por ciento (25 %) del total de los afiliados.

2) El orden del día: el orden del día será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea.

3) Quórum: Las asambleas extraordinarias sesionarán válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados. En su defecto la asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de afiliados presentes, cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento (30 %) de los convocados.

c) Presidencia: Todas las asambleas serán presididas por el secretario general del sindicato o el miembro de la comisión directiva que lo sustituye en ese momento.

De las comisiones internas y de los delegados

Art. 53. — En cada establecimiento de la actividad representada por el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, actuará una comisión interna la que se integrará con representantes de trabajadores de las las distintas categorías que presten servicios para el mismo, quienes revestirán el carácter de delegados.

Art. 54. — Cuando la cantidad normal de trabajadores ocupados sea de hasta 15 trabajadores, corresponderá un delegado, desde 16 hasta 40, corresponde 2 delegados.

Art. 55. — Las comisiones internas estarán compuestas de tres delegados, cuando los trabajadores ocupados sean en un total comprendido entre los 41 y los 70 trabajadores. Desde los 71 y en adelante, corresponderá designar un delegado más por cada 50 trabajadores más.

Art. 56. — Para ser delegado miembro de una comisión interna el afiliado deberá tener veintidós años de edad como mínimo, dos años de antigüedad en el empleo por lo menos y una antigüedad como afiliado de igual lapso. Sin embargo estos dos últimos requisitos no serán necesarios cuando la antigüedad del establecimiento de que se trata fuera inferior a un año y aun cuando siendo mayor, no existiera ningún afiliado que los reuniere. En estos casos, cualquier afiliado podrá desempeñar esos cargos con abstracción de su antigüedad como tales en el empleo.

Art. 57. — El mandato de los delegados miembros de las comisiones internas tendrán una extensión de un año, pero podrán ser reelegidos.

Art. 58. — Los delegados y las comisiones internas, tendrán a su cargo:

a) Fiscalizar que los empleadores den cumplimiento a las disposiciones legales y convencionales que regulan la relación de trabajo y aquellos que vinculen al sindicato con el empleador;

b) El fiscalizar que los afiliados den cumplimiento a sus obligaciones sindicales; al efectuar el proselitismo pertinente para incrementar en lo posible el número de afiliados y el difundir la obra sindical, como así también las ventajas de la agremiación;

c) El velar por que los trabajadores cumplan eficazmente con las tareas a su cargo, manteniendo el orden.

Art. 59. — Los delegados y miembros de las comisiones internas están obligados a:

1) No disponer por sí la adopción de medidas de acción directa;

2) A efectuar en representación del sindicato, la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores, en los lugares de trabajo y a procurar la solución de todo diferendo que se suscite en los mismos, en tanto esté vinculado por la relación de trabajo;

3) A observar una conducta digna, dentro y fuera de los lugares de trabajo, en miras a ser merecedoras de la función encomendada por sus compañeros.

Art. 60. — Los delegados y las comisiones internas, son los representantes del sindicato y por su intermedio de los trabajadores en los lugares de trabajo. El sindicato no reconocerá a otras representantes ante el empleador y la comisión interna que a ellos y así deberán reconocerlo los afiliados al mismo.

Art. 61. — Los delegados deberán informar mensualmente como mínimo a la



comisión directiva, de la labor realizada. Ello sin perjuicio de que deban hacerlo toda vez que se presente una cuestión que consideren conveniente hacer conocer o que la comisión directiva se lo requiera. A esos efectos y para vínculo de enlace antes la comisión directiva y la comisión interna, de cada establecimiento, ésta designará de su seno un delegado general. Lo prescripto no impedirá que la comisión directiva pueda recurrir a los efectos indicados, la concurrencia a la sede de una comisión interna.

Art. 62. — Los delegados miembros de las comisiones internas serán elegidos por los afiliados que presten servicios en el establecimiento de que se trate. A estos efectos la comisión directiva convocará con adecuada anticipación a esos trabajadores a una asamblea. La convocatoria se hará conocer en forma razonable a fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los convocados. La asamblea designará una junta electoral que tendrá a su cargo todo lo relacionado al acto eleccionario. Con relación a este acto eleccionario, serán de aplicación las normas referidas a la elección de los miembros de la comisión directiva, en tanto sean compatibles con la finalidad perseguido por el mismo.

Art. 63. — La comisión directiva está facultada para dictar normas complementarias, referidas a la competencia de los delegados y de las comisiones internas. como así también al funcionamiento de las mismas, esas normas no entrarán en vigencia sino después que sean aprobadas por una asamblea general.

De la Remoción de los Delegados

Art. 64. — Cuando la Comisión Directiva juzgue que un delegado del personal o varios de ellos no cumplen adecuadamente sus funciones, podrá disponer su suspensión en el ejercicio del cargo, y a la vez, convocar a un acto comicial, dentro de un plazo no superior a treinta días, para que los afiliados representados por el delegado suspendido se pronuncien acerca de si se le revoca el mandato o en su caso, para que procedan en el mismo acto a designar reemplazante.

CAPITULO XV

Disposiciones Comunes

Art. 65. — Todo miembro titular de los cuerpos colegiados que se prevén en los capítulos X, XI, XII y XIII que no concurriera a tres reuniones consecutivas del cuerpo de que trata o a cinco alternadas, en el término de seis meses, sin causa justificada, perderá su carácter de tal por la sola decisión del cuerpo a que pertenece.

Supuesto de Acefalía

Art. 66. — Si por cualquier causa se produjera la acefalía con relación a la Comisión Directiva o el número de miembros de la misma que quedare, no permitiera formar el "quórum" necesario para su funcionamiento, según el Estatuto, asumirá el gobierno del sindicato la Comisión Revisora de Cuentas. Esta, a su vez, dentro de los quince días de asumida esa nueva función convocará a elecciones para completar el término del mandato. Siempre que faltare más de seis meses para finiquitar el mandato, la revocatoria se hará en la forma indicada, si faltara más tiempo, se convocará para ejercer el mandato por el término normal. Si la acefalía afectara también a la Comisión Revisora de Cuentas, la función que antes se le atribuye será ejercida por el Tribunal de Etica Sindical. Si la acefalía afectara a los tres cuerpos citados, la función será ejercida por una comisión de tres miembros que al efecto designará el Cuerpo General de Delegados, y en miras a que ejerzan la función indicada en el párrafo primero. A estos fines el Cuerpo General de Delegados estará facultado para autoconvocarse, por la sola decisión de diez de sus miembros. Cuando la acefalía afectara únicamente a la Comisión Revisora de Cuentas o el Tribunal de Etica Sindical, la Comisión Directiva deberá convocar a elecciones dentro de los quince días de producido para la designación de uno u otro cuerpo o de ambos, según el caso. Si faltare más de seis meses paar terminar el mandato, se convocará a elecciones para completar el mismo sino se convocará para cubrir todo el término del mandato. Igualmente la Comisión Directiva deberá llamar a elecciones para la designación de Delegados del Personal en el caso de que se produzcan vacantes en las cargos de delegados, en una cantidad superior al 50 o|o del total posible. Las elecciones deberán convocarse dentro de los quince días de la oportunidad que se presentare esa situación. Los electos durarán en su mandato el tiempo que falta para terminar el mandato de los sustituidos.

De los requisitos para ocupar cargos

Art. 67. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas o Delegado de Personal, el afiliado deberá ser mayor de edad y contar con una antigüedad como afiliado no inferior a dos años. Igualmente, para ocupar esos cargos, salvo que se trate de aquellos que en el artículo 11 se han previsto para los afiliados adherentes se requiere ser afiliado activo.

De la Publicación de las Convocatorias a Asambleas y Elecciones

Art. 68. — Las convocatorias a reuniones de las asambleas y a elecciones, se publicarán por un día en un diario de la ciudad de Bahía Blanca. Las referidas convocatorias también en el periódico del sindicato y en los murales en los lugares de trabajo. Las convocatorias a las Asambleas del Cuerpo General de Delegados se harán en la forma indicada en el párrafo que antecede.

CAPITULO XVI

Del procedimiento para la adopción de medidas de acción directa

Art. 69. — Las medidas de acción directa de carácter general serán dispuestas por una Asamblea General Extraordinaria que se convocará a todos los afiliados. En lo que concierne a la forma de convocar a la misma, el quórum necesario para su funcionamiento la mayoría necesaria para adoptar la resolución se estará a lo dispuesto por el artículo 27 y siguientes de estos estatutos. La convocatoria para esta Asamblea se difundirá por los medios que se estimen aptos como para que esa convocatoria llegue a conocimiento de todos los afiliados.

Art. 70. — Las medidas de acción directa de carácter particular o parcial, serán adoptadas por una Asamblea Extraordinaria a la que se convocará a los trabajadores que prestan servicios dentro del grupo a que se refiere la medida. Respecto y en lo que hace a su convocatoria y funcionamiento, se efectuará en la forma prevista en el artículo anterior.

CAPITULO XVII

Del régimen electoral

Art. 71. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva, de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Etica Sindical, se efectuará de conformidad con lo que disponen las normas que se indican:

1º. Autoridad electoral: Una junta electoral integrada por siete miembros y designada por la Asamblea General que deberá convocarse al efecto, será el organismo que entenderá en todo lo relativo a la elección. Ninguno de los integrantes de la Junta Electoral podrá ser miembro de la Comisión Directiva, ni figurar como candidato a cargo alguno de las elecciones en que deba actuar, ni como fiscal, ni como representante de una lista. La Junta Electoral designará de su seno a un Presidente y a un Secretario.

2º — De las facultades de la Junta Electoral:

a) Entender en las cuestiones que se susciten con motivo de la confección del padrón electoral y con todas las que se relacionen con el proceso electoral.

b) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso de duración del proceso eleccionario y el horario de funcionamiento de esas mesas receptoras de votos.

c) Proveer lo pertinente para la custodia de las urnas con votos. Cuando el acto electoral no finalice en el día, las urnas se preservarán con una franja de papel, la cual se lacrará. Esa franja será suscripta por las autoridades electorales y los fiscales o apoderados de las "listas" que se encuentren presentes. Dichas urnas estarán bajo la exclusiva custodia de la Junta Electoral, la cual con la presencia de los fiscales o apoderados de las "listas" que se encuentren al momento, las depositarán en un recinto cuyo acceso quedará cerrado con franjas de papel, y lacrado de modo tal que se asegure la inviolabilidad. Esta franja o franjas serán suscriptas en igual forma que las de las urnas.

d) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controla, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.

e) Proclamar a los que resulten electos.

f) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones en el supuesto de que las mismas fueran cuestionadas. A los efectos de que la Junta Electoral ejerza con facultad, la impugnación deberá efectuarse por escrito con los fundamentos que se estimen pertinentes y ofreciéndose toda la prueba de que se disponga. La impugnación deberá presentarse ante la Junta Electoral dentro de un lapso no mayor de tres días, los que se computarán desde el día en que se haya producido el acto que se impugna.

3º — Duración del mandato de las autoridades electorales. Las autoridades electorales ejercerán su mandato desde que se constituyen como tales, hasta que finalicen las tareas cuya ejecución les compete.

De la convocatoria a elecciones

Art. 72. — La Comisión Directiva con una anticipación no inferior a los cuarenta y cinco días de la fecha en que finalice su mandato, convocará a elecciones para elegir nuevas autoridades. La convocatoria deberá expresar la fecha y los lugares en que se efectuarán las elecciones, así como también el número de cargos que deberán llenarse.

Del padrón electoral

Art. 73. — Los padrones serán confeccionados por la Junta Electoral con la colaboración de la comisión directiva y tendrán debida publicidad durante el término de diez días a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificados o cuestionar la inclusión de determinadas personas; en este último supuesto solo se aceptarán como tachas las que versen sobre la falta de calidad del elector para figurar como tal según lo requerido en los Estatutos. Dichas reclamaciones deberán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral, la que resolverá al respecto dentro del término de dos días contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo deducido. Cuando se trate de tachas, no podrá resolver sin oír previamente el descargo del afectado. Cuando se hiciera lugar a la tacha, se excluirá al elector del padrón, procediéndose a testar su nombre y apellido y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se dispusiera la inclusión de un elector omitido, su nombre se designará en un padrón suplementario. Cinco ejemplares del Padrón Electoral definitivo serán entregados antes del acto eleccionario al apoderado de cada una de las "listas oficiales".

De la oficialización de las listas de candidatos y de su impugnación

Art. 74. — Hasta veinticinco días antes del comienzo de la elección, se podrán oficializar ante la Junta Electoral las "listas" de los candidatos que pretendan concurrir al acto eleccionario. Las listas se distinguirán por color, debiendo indicar en forma precisa, el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, el cargo para el cual se lo postula y el lugar donde presta servicios. Cada "lista" que se pretenda oficializar deberá ser propiciada por afiliados, como mínimo. Los propiciantes, deberán firmar la presentación y a la vez indicar su nombre y apellido y su número de afiliado. Los candidatos incluidos en la "lista" como tales deberán manifestar su conformidad con la inclusión, firmando al pie de la misma. Esta conformidad deberá ser ratificada ante la Junta Electoral. Ningún candidato podrá figurar en más de una "lista". En cada lista no podrán figurar más de dos candidatos que presten servicios en el mismo lugar de trabajo. Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos y efectuada la ratificación, lo cual debe hacerse dentro del plazo improrrogable de 72 horas, las "listas" serán expuestas en la sede del Sindicato durante el término de 5 días a fin de dar lugar a impugnaciones, si las hubiera. Vencido este plazo y no haciéndose objeción al respecto, se tendrán a las "listas" como aprobadas. No obtenidas las ratificaciones en el plazo indicado, la "lista" se tendrá por no presentada. En caso de formularse impugnaciones por los apoderados de las "listas" u observaciones por parte de la Junta Electoral la cual las efectuará si el candidato no reúne las condiciones estatutarias para ocupar el cargo, la Junta Electoral, oído el apoderado de la "lista" impugnada, se pronunciará dentro del término de dos días sobre su viabilidad, decidiendo su aprobación o su desestimación. La decisión será fundada. Cuando no se objeta la viabilidad de la "lista", pero se observan a uno o varios candidatos, los impugnados podrán ser emplazados dentro del plazo de 48 horas de comunicadas. Si no se efectúa el reemplazo, en tiempo propio, la "lista" en que figura el o los candidatos cuestionados, se tendrá por desestimada.

De los apoderados y fiscales

Art. 75. — Por cada "lista" que se presente al acto eleccionario se podrá designar un apoderado, el que estará facultado para representarla ante la Junta Electoral a todos los efectos. Este a su vez podrá designar subapoderados efectuando la pertinente comunicación a la Junta Electoral. También cada lista podrá designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Los fiscales no tendrán otra misión que la de observadora del acto electoral formalizando los reclamos que estimaren corresponder. Para ser apoderado o fiscal es necesario saber leer, escribir y estar inscripto en el padrón electoral. Los fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñen. Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por el apoderado o por cualquiera de los subapoderados acreditados y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral hasta 48 horas antes de la iniciación del acto eleccionario.

De los elementos para el acto eleccionario

Art. 76. — La junta electoral deberá adoptar las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragios, en cantidad suficiente como para satisfacer las necesidades del acto electoral; igualmente se proveerá las urnas y todos los elementos necesarios para la emisión del voto. Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas "listas". Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, conteniendo tantas secciones del mismo tamaño, como categorías de candidatos corresponda elegir. Las secciones irán unidas entre sí por la línea de puntos que facilitan doblar el papel y la rápida separación por parte del elector y de la Junta Electoral. La Junta Electoral deberá hacer llegar a las mesas receptoras de votos la cantidad de boletas que sean necesarias como para que los afiliados inscriptos puedan emitir su voto atendiendo al número de ellos y a la cantidad de "listas" concurrentes al acto electoral.

De los documentos para acreditar la identidad

Art. 77. — Se considerarán documentos habilitados para acreditar la identidad, en oportunidad de emitir el sufragio, a los siguientes:

1º) El carnet sindical;

2º) Documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad).

En caso de que un afiliado no posea documentos de identidad y|o en caso de que hubiera extraviado el carnet sindical la Junta Electoral expedirá un certificado que lo suplirá para el acto del comicio. El mismo, para ser válido, deberá estar suscripto por dos miembros, como mínimo, de la Junta Electoral, debiendo uno de ellos ser el Presidente o el Secretario. Cuando el presidente de la mesa receptora de votos considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo que exhiba su documento de identidad o podrá adoptar las medidas que crea conveniente para aclarar la identidad de éste.

De la mesa receptora de votos

Art. 78. — Las mesas receptoras de votos, en lo posible, se instalarán en los lugares de trabajo o en sitios cercanos a los mismos.

Del acto eleccionario

Art. 79. — En cada mesa receptora de votos se dará comienzo al acto eleccionario a la hora debida, labrándose un acta que dé cuenta del comienzo del acto eleccionario. Esta acta será suscripta por el Presidente de la mesa receptora de los votos y por los fiscales de las listas que se encuentren presentes en ese momento.

Del escrutinio

Art. 80. — Una vez finalizada la recepción de los votos en cada casa habilitada al efecto, ya sea por haberse recibido todos los votos o por haber llegado la hora del cierre del acto comicial, se labrará un acta dando cuenta de la cantidad de votos recibidos, de las observaciones de los fiscales y de todo aquello que se estime de interés para apreciar en su oportunidad, la validez del acto eleccionario. Asimismo en la misma se dejará constancia de la hora en que se proceda al cierre del acto. En esa oportunidad también, se cerrará la urna afectada a la mesa receptora, con una franja de papel, de modo que impida la introducción de votos en ella o su violación. Esta franja se adherirá a la urna con lacre y será suscripto por

el presidente de la mesa receptora de votos y por los fiscales de las listas que se encuentren presentes, una vez efectuados estos votos, el acta y la urna serán entregadas en la sede de la junta electoral. Los presidentes de mesas, los fiscales y apoderados de las "listas" tendrán derecho a colaborar en la custodia de los elementos hasta su entrega a la junta electoral. Recibidas que sean por la junta las actas y las urnas, este cuerpo se pronunciará respecto de la validez del proceso eleccionario, si existieren impugnaciones. Si las impugnaciones se consideraren procedentes, la junta dispondrá la realización de nuevas elecciones dentro de siete días con relación a aquellas mesas receptoras de votos que se refieren las observaciones. Cualquiera fuera la situación, la junta de inmediato procederá a efectuar el escrutinio. En su caso, no se escrutarán las mesas que motivaran las impugnaciones declaradas procedentes. Al efectuarse el escrutinio no serán computadas aquellas boletas que estuvieran firmadas o presentaren señales que afectaren el secreto del voto. Tampoco será computado el voto cuando el sobre contenga más de una boleta de distinto color. Sin embargo, serán computados como votos válidos los contenidos en sobres que tengan distintas secciones de boletas de una u otra lista interviniente. Los votos se computarán por listas y no por candidatos. Del acto del escrutinio se dejará constancia en su acta única, la que deberá ser firmada por tres miembros de la junta electoral, como mínimo y uno de estos miembros deberá ser su presidente o el secretario. En la citada acta se indicará: la totalidad de los votos emitidos. Los votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco y anulados. La junta electoral, una vez obtenidos los resultados finales de la elección, proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos y pondrán en posesión de los mismos a los electos, dentro de los quince días subsiguientes a la elección. En el supuesto de que el resultado de la elección arrojara un empate entre dos o más listas intervinientes, la junta electoral llamará a una nueva elección, en la que intervendrán solamente las listas que hayan empatado dentro del término de los 45 días.

Art. 81. — Todos los gastos que demande el acto eleccionario, serán solventados con los fondos del sindicato.

Art. 82. — Las resoluciones que adopta la junta electoral en el ejercicio de sus funciones sólo podrán ser recurridas ante el mismo cuerpo dentro del plazo de 24 horas de notificadas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de la resolución que juzgue sobre la validez del proceso eleccionario. Esta resolución será apelable ante la asamblea dentro del término de cinco días. La asamblea para tal fin será convocada por el cuerpo general de delegados en la forma que prevé el artículo 67º al establecerse el procedimiento a seguir en el supuesto de acefalía de los tres órganos. Si la asamblea tuviera por válido el proceso eleccionario dispondrá que los electos tomen posesión de sus cargos de inmediato. Si la asamblea tuviera por nulo a ese proceso, dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones ajustándose el procedimiento previsto en este estatuto, y designará entre sus miembros tres para que actúen en sustitución de la comisión directiva y hasta que efectúe la designación de la misma.

De la reforma de los estatutos

Art. 83. — La modificación de estos estatutos podrá ser propiciada por la comisión directiva o por el cuerpo general de delegados por un número de afiliados no inferior al 20 % del total. En todos los casos, quien pretende la modificación deberá indicar por qué lo estima necesario y cuáles son las normas de modificar. La reforma de los estatutos deberá ser efectuada por una asamblea general extraordinaria.

De la disolución

Art. 84. — El sindicato como asociación profesional de trabajadores constituye un ente de carácter permanente que no podrá cesar de actuar como tal y por ende, disolverse en tanto existen veinte afiliados dispuestos a continuar como tales. Si llegara el caso de que no existiera la cantidad de afiliados prevista para que el sindicato prosiga su actuación una vez cubierto el pasivo, los bienes que restaren se transferirán a la asociación profesional de trabajadores de grado superior a que esté afiliado. Este deberá mantenerlas en custodia por un lapso máximo de diez años. Si durante ese lapso se creare una nueva asociación que tenga el mismo objetivo que el sindicato y los mismos fines, los bienes serán transferidos en propiedad a la misma. Si no ocurriera lo previsto en el párrafo anterior, los bienes se transferirán en propiedad al Consejo Nacional de Educación o al organismo que haga sus veces para que los destine al sostenimiento de escuelas.

Disposiciones transitorias

Art. 85. — Hasta tanto se mantenga vigente el mandato de los miembros de la comisión directiva, ésta, por propia decisión, distribuirá entre sus miembros los cargos no previstos cuando se efectuare el último acto eleccionario y que sean creados por estos estatutos en su artículo 32º.

Art. 86. — Dentro del término de treinta días (30), el que se computará desde la fecha de que estos estatutos se publiquen en el Boletín Oficial la comisión directiva llamará a elecciones para elegir a los miembros del tribunal de ética sindical a que se refieren estos estatutos.

Artículo transitorio. — Se faculta a la comisión directiva para introducir al estatuto todas las modificaciones que exige su adecuación a las leyes en vigor.

Banco Central de la República Argentina

ENTIDADES FINANCIERAS

Declaración jurada que deberán presentar los directores, administradores, síndicos y gerentes de dichas entidades.

RESOLUCION s/Nº - Bs. As., 4/6/69

Anexo

"Artículo 1º — Los directores, administradores, síndicos y gerentes de las entidades financieras deberán presentar a esta Institución dentro de los 30 días de la fecha, una declaración jurada de la que surja que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades previsto en el artículo 12º de la Ley número 18.061 de Entidades Financieras, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto. Igual requisito cumplirán con antelación a la toma de posesión de los cargos respectivos los que resulten reelectos o nombrados en el futuro.

La firma de la mencionada declaración deberá ser certificada por la respectiva entidad.

Art. 2º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina".

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Valor FOB que deberán presentar las empresas acogidas al régimen de promoción establecido por Decreto 7.921/67.**

RESOLUCION Nº 209 - Bs. As., 6/6/69

VISTO la necesidad de establecer en forma definitiva los valores de los camiones pesados y chasis para ómnibus de larga distancia que producen o producirán las empresas beneficiarias del Decreto 7.921/67, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones números 46/68 y 47/68, fijaron provisoriamente los valores de dichos vehículos;

Que en dichas resoluciones se aprobaron los modelos presentados como objeto de fabricación;

Que aún faltan presentaciones que indiquen valores, según se desprende de lo actuado hasta el presente;

Que es necesario ordenar tal aspecto y asimismo coordinar el control de cumplimiento de los planes de producción;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior, Resuelve:

1º — Dentro de los treinta (30) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las empresas beneficiarias del régimen de promoción establecido por Decreto número 7.921/67, deberán presentar a esta Secretaría de Estado, Dirección Nacional de Industria, el valor FOB, puerto de embarque en país de origen, de todos los modelos aprobados, y en la siguiente condición:

a) Para camiones; sobre el valor del chasis completo en orden de marcha, con cabina, sin cubiertas ni accesorios opcionales, sin embalar ni encajonar;

b) Para ómnibus, sobre el valor del chasis completo o estructura autoportante, en orden de marcha, en ambos casos excluida la carrocería, las cubiertas y los accesorios opcionales, sin embalar ni encajonar.

2º — Las empresas deberán presentar, bajo declaración jurada, a esta Secretaría de Estado, Dirección Nacional de Industria, las siguientes informaciones mensuales, a partir del 1º de abril de 1969.

a) Producción efectivamente realizada del mes y acumulada y la estimada para el mes siguiente.
   Esta información será suministrada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de la finalización del mes correspondiente;

b) Se considerará vehículo fabricado todo el que se hubiere producido y en condición de comercialización normal;

c) Volumen de venta mensual y acumulada y estimación del mes siguiente, indicación de los precios de venta en el mercado interno de los vehículos y las condiciones de venta de los mismos.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Peyceré.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para proveer una beca de m$n. 50.000 mensuales, por el término de un año, para realizar estudios genéticos sobre retardo mental y malformaciones en la Provincia de Mendoza.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.

b) Acreditar antecedentes de genética en retardo mental;

c) Presentar dos (2) copias de currículum vitae.

Inscripción:

Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570, Capital, del 23 de junio al 4 de julio de 1969 en el horario de 9 a 12 hs.

e.13/6 Nº 2.831 v.19/6/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de tres (3) becas de m$n. 30.000 mensuales por el término de un año para realizar el 1er. año de la Residencia en Psiquiatría del Hospital "Dr. Antonio L. Roballos", de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico, expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;

b) Presentar dos (2) ejemplares de currículum vitae;

c) Someterse a una entrevista personal para su evaluación.

Inscripción:

La inscripción deberá efectuarse en el Hospital "Dr. Antonio Roballos" de Paraná, Provincia de Entre Ríos, desde el 23 de junio al 4 de julio del corriente año en el horario de 9 a 12 hs.

e.13/6 Nº 2.832 v.19/6/69

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal - República Argentina Ley 12.990

Llámase a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 7 registros notariales en la Capital Federal. Las inscripciones se recibirán hasta el día 2 de julio de 1969, a las 18, en la Secretaría del Colegio. Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ 1.320.— e.16/6-Nº 82.885 v.7/7/69

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

TRIBUNAL FISCAL

Por mandato de la Sala "A" del Tribunal Fiscal integrada por los doctores **Francisco Martínez, Presidente; José García Freire y Horacio Castagnino**, Vocales, se notifica por este único medio a los herederos de don **ABRAHAM LELCZUK**, lo proveído en la causa **"Lelczuk, Abraham s/recurso de apelación —impuesto a los réditos—" (Expte. Nº 1.634)**: "||nos. Aires, 28 de mayo de 1969... Se Resuelve: ...II. Declarar rebeldes a los herederos de don Abraham Lelczuk, disponiendo que la rebeldía se publique por cinco días consecutivos en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — **Roberto Mario Mordeglia, secretario.**

e.18/6-Nº 2.900-v.25/6/69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones. 12 o/o. 1968 1a. Serie" de v$n. 50.000 c/u Nros. 236.816/842; 240.066/067; 251.140/143; 259.231/239; 266.158/162, y 275.369, y de v$n. 100.000 c/u Nros. 11.490/523; 37.923/938; 49.731/735, y 65.474/499 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. Lorenzo L. D'Alessandro, subgerente del Tesoro.

$ 13.200.— e.26/5-Nº 80.584 v.8/7/69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

ARDUIN, Luis Angel. — **ARANDA**, Néstor Alejandro. — **AYALA**, Felipe. — **AGUIRRE**, Tito Catalino. — **AVOLIO**, Amadeo. — **COLOMBO**, Camilo Marcelino Angel. — **CABRERA**, Juan. — **CRESCENTE**, Prospero. - **CORDOBA**, Armando. — **DEL RIO**, Julio Oscar. — **DEL PINO**, José Luis. — **ESQUIVEL**, Lorenzo Casimiro. — **FAJARDO**, Roberto Héctor. — **FABRE**, Juan [illegible]. — [illegible] **JARA**, Mario Benjamín. — **FORMAN JARA**, Roque Mauricio. — **FLUMIANI**, Arturo. — **GOTTARD**, Gotardo. — **GIMENEZ**, Segundo B. — **GONZALEZ**, Jesús José — **GALVES**, Delfino. — **GUAJARDO**, Epifanio Antonio. — **GUANUCO**, Jacinto Mateo. — **ITURMENDI**, Roman Aldo. — **ISAAC**, Humberto Nery. — **IRIGARAY**, Manuel. — **JARDIN**, Luis. — **JUAREZ**, Juan. — **JUAREZ**, Juan Antonio R. — **LEZCANO**, Gabriel. — **LOPEZ**, Anacleto. — **MITETIERO**, Antonio Juan. — **MORALES HERNANDEZ**, Elio. — **MARQUEZ**, Luis Benjamín. — **MACHADO**, Julio Eduardo. — **NUÑEZ DA SILVEIRA**, Alejandro. — **ORTIZ**, Gabriel. — **OCHOA**, Ramón César. — **PARDO** Orlando Pedro. — **RAMOS**, Norma Bertozzi de. — **RASO**, Sergio. — Romano, José. — **SEQUEIRA**, Mario Magdaleno. — **SUAREZ**, Pedro Miguel. — **SCHIAVONI**, Jorge Norberto. — **SOSA**, Néstor Damián. — **SOLER**, Alberto Valentín. — **VALDEBENITO AIMENDRA**, Raúl Alberto. — **ZORRILLA**, Pedro.

e. 4/6 Nº 2.668 v. 18/6/69

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL - CON BASE, POR ORDEN DE Y.P.F.

Automotores, Maquinarias, Motores, Repuestos p/Automotores, Varios y Rezagos.

Pick-ups, Jeeps, Camiones, Omnibus, Equipos d/Perforación, Transformadores, Cuadro d/Maniobras, Aparatos d/Bombeo, Hierros, Acero, etc.

Exhibición: Desde el 16/6/69, en: Playas de Almacenes del Yacimiento Plaza Huincul; Campamento Yacimiento Cerro Bandera, sobre ruta Nacional Nº 22, aproximadamente a 31 km. al oeste de la Localidad de Cutral-Có (Provincia de Neuquén); en Yacimiento El Sauce, situado aproximadamente a 80 km. al sudoeste de Plaza Huincul; en Yacimiento Catriel Oeste, distante 46 km. de la Localidad de Catriel; en ex Campamento Esso, situado aproximadamente 5 km. al norte de Cutral-Có; en Caballeriza del Campamento 1º (Pcia. de Neuquén), de 8 a 13 horas, de lunes a viernes y sábados, de 8 a 12 horas.

Remate: El 30 de junio a las 15 horas, en el Club Social Y.P.F., Campamento 1º, Plaza Huincul (Pcia. de Neuquén).

Informes y Prospectos: En los lugares de exhibición y en Rioja 1774 Cap. Federal (de lunes a viernes, de 14 a 20 horas).

Ofertas bajo sobre: Personalmente en Rioja 1774, de lunes a viernes, de 14 a 18 horas, hasta el día 24/6/69.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que se expedirá al finalizar el acto del Remate.

e.17/6 Nº 2.875 v.18/6/69

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 1.265/69.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace

saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales del Fuero Federal y correspondientes a los siguientes juzgados:

Nº 1 Nacional Criminal y Correccional hoy a cargo del Dr. Leopoldo Isaurralde comprendidos entre los años 1897 a 1930 y 1947 a 1952.

Nº 2 Nacional Criminal y Correccional hoy a cargo del Dr. Luis María Rodríguez, comprendidos entre los años 1941 a 1952 y 1949 a 1950.

Nº 3 Nacional Civil y Comercial hoy a cargo del Dr. Jorge Ramón Pastor, comprendidos entre los años 1891 a 1930, 1927 a 1951 y 1939 a 1951.

Nº 4 Nacional Civil y Comercial hoy a cargo del Dr. José Sartorio, comprendidos entre los años 1932 a 1951.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto, el interés legítimo que les asista.

e.16|6-Nº 2.854 v.18|6|69

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 1.252|69.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes a la Justicia de Paz y pertenecientes a los juzgados números 1, 11, 14 y 15 a cargo de los Dres. Atilio J. Dossola, Ernesto Lavayén, Archibaldo P. Mc. Garten y Guillermo Ignacio Hunter, respectivamente, e iniciados entre los años 1947 a marzo de 1953.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.16|6-Nº 2.855 v.18|6|69

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 11 de Julio de 1969

Nº 33, Expediente Nº 90.535: "Accesorios para Máquinas Perforadoras". - Hora: 9 (nueve).

Nº 34, Expediente Nº 90.536: "Unidades de Bombeo para Fluidos de Perforación". - Hora: 9,30 (nueve treinta).

Pliegos: Retirar en la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 - Capital, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.18|6 Nº 2.880 v.19|6|69

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Dependiente de la Presidencia de la Nación

Llámase a Licitación Pública Nº 89|69, para la adquisición de material electrónico, con destino al Instituto Argentino de Radioastronomía (Expte. D.A. Nº 476|69).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de julio de 1969, a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Consejo —Avda. Rivadavia 1917, piso 3º, Capital Federal—, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas. (Valor del pliego m$n. 500).

e.18|6 Nº 2.883 v.19|6|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Expediente Nº 168.961|69

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 1.000 resmas de papel obra 1ra. celulosa. El monto estimado asciende a la cantidad de m$n. 3.200.000. La apertura de las ofertas se realizará el: 1-7-69, a las 11 hs. Los presupuestos podrán retirarse en el Departamento Contable, Córdoba 2122, 1er. piso, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e.18|6 Nº 2.897 v.23|6|69

Universidad Nacional de Rosario

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 18

Expte. Nº 08160

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 27 de junio de 1969, a las 9,30 hs., para el lavado y planchado de ropas del Hospital Nacional del Centenario, por el período: 1-7-69 al 31-12-69, cuyos pliegos pueden ser retirados en la Sub Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruttí 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e.18|6 Nº 2.888 v.19|6|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.

Licitación Pública Nº 21

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de julio de 1969, a las 10 horas, para la compra de muebles de madera y metálicos, con destino a las dependencias del Plan Mapa de Suelos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de dicho Plan, Chile 460, Capital. — Dirección del Instituto de Suelos y Agrotecnia.

e.18|6 Nº 2.881 v.23|6|69

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON

Licitación Pública Nº 2|69

Expediente Nº 48.763|69

Llámase a Licitación Pública para el día 30 del mes de junio de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de fungicida destinado al tratamiento en seco de 2.500 toneladas de semilla de algodón para siembra.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las sedes de la Junta Nacional del Algodón, calle Juncal Nº 866, Capital Federal y Avda. Antártida Argentina Nº 549, Resistencia (Chaco).

e.18|6 Nº 2.882 v.19|6|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.548: Adq. de fichas Sistema IBM. — Apert.: 10|7|69; 9 hs.

7.553: Adq. Estanterías metálicas sistema tubular o angular. — Apert. 8|7|69; 10 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.18|6 Nº 2.898 v.19|6|69

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.550: Provisión, montaje y puesta en marcha de seis Ptas. Deshidratadoras de gas por adsorción en Neuquén. Apert.: 30|7|69, 9 hs. — Valor Documentación: m$n. 30.000.

7.551 - 7.552: Adq. productos químicos. Apert.: 16|7|69, a las 9 y 10 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.18|6 Nº 2.899 v.30|6|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Conductor de cobre armado. — Expediente 15.809|1969. — 1º|7|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|6 Nº 2.884 v.19|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Cámara y cubiertas para automotores. Expediente: 16.414|1969. — 1º|7|1969, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|6 Nº 2.885 v.19|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Bobinas estatóricas para motor Oerlikon. — Expediente: 9.336|1969. — 30|6|1969, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|6 Nº 2.886 v.19|6|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 882-O hasta el día 2? de junio de 1969, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la provisión y colocación de un tablero general de comando de energía eléctrica en la Residencia Presidencial de Olivos, Provincia de Buenos Aires. —

Presupuesto Oficial: $ 4.500.000 m|n. Importe de la garantía: $ 45.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas. Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: dos (2) meses. — Precio documentación: $ 1.200 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.18|6 Nº 2.887 v.23|6|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Licitación Pública de Ventas Nº 6047|69

Venta de planchuelas para elásticos, oxidadas, de acero SAE 9260 — nervios de colada de acero dulce común, acero SAE 1085 despuntes de cuchilla para motoniveladora — acero SAE 1045 en perfiles para eclisas y planchuelas oxidadas de acero SAE A-37.

Apertura propuestas: Cabildo 65, (planta baja) Buenos Aires, el día 27 de junio de 1969, a las 10 horas.

Consultas y pliegos: Gerencia General de Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires. T. E. 771-4742 ó 771-4724.

Exhibición material: Fábrica Militar de Aceros, Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires.

e. 18|6 Nº 2.888 v. 19|6|69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 8552

Llámase a licitación pública número 11|69, para el día 25 del mes de junio de 1969, a las 18 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Ministerio de Bienestar Social, durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición pintura al latex y esmalte sintético destinado a pintar los ambientes del Ministerio.

Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — El Director Gral. de Administración

e. 18|6 Nº 2.889 v. 19|6|69.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 8519

Llámase a licitación pública número 10|69, para el día 25 del mes de junio de 1969, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Coordinación General, durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La provisión y colocación de 280 metros lineales de muebles mostrador y mueble guardarropa.

Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — El Director Gral. de Administración.

e. 18|6 Nº 2.890 v. 19|6|69.

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL VICENTE LOPEZ Y PLANES GENERAL RODRIGUEZ (Pcia. de Buenos Aires)

Expediente Nº 2020 013218|69|0

Llámase a licitación pública número 14|69, para el día 25 del mes de junio de 1969, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar la reparación integral del sistema de calefacción del Hospital "Vicente López y Planes" — General Rodríguez — (Pcia. de Buenos Aires), solicitado por el Departamento de Suministros y Mantenimiento — Div. Ingeniería de Mantenimiento y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — El Director Gral. de Administración.

e. 18|6 Nº 2.891 v. 19|6|69.

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Licitación Pública Nº 1.530

Llámase a Licitación Pública Nº 1.530 para contratar la construcción de doscientas cincuenta y seis (256) unidades de vivienda correspondiente al proyecto Nº 4 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en Camino de Cintura y Avenida Intendente Crovara, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con precio tope de m$n. 320.000.000.— (trescientos veinte millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación $ 3.200.000.— m|nacional.

Fecha, hora y lugar de entre de proyectos y ofertas 31 de julio de 1969, a la hora 16,30, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego m$n. 5.000.—

e.18|6-Nº 2.892-v.10|7|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Licitación Pública Nº 1.531

Llámase a Licitación Pública Nº 1.531, para contratar la construcción de doscientas ochenta y ocho (288) unidades de vivienda, correspondiente al proyecto número 5 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en Camino de Cintura y Avenida Intendente Crovara, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con un precio tope de m$n. 360.000.000.— (trescientos sesenta millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación $ 3.600.000.— m|nacional.

Fecha, hora y lugar de entrega de proyectos y ofertas 31 de julio de 1969, a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego m$n. 5.000.—

e.18|6-Nº 2.893-v.10|7|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Licitación Pública Nº 1.532

Llámase a Licitación Pública Nº 1.532, para contratar la construcción de doscientas ochenta y ocho (288) unidades de vivienda, correspondiente al proyecto número 6 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en Camino de Cintura y Avenida Intendente Crovara, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Viviendas, con un precio tope de m$n. 360.000.000.— (trescientos sesenta millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación $ 3.600.000.— m|nacional.

Fecha, hora, lugar de entrega de proyectos y ofertas 31 de julio de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego m$n. 5.000.—

e.18|6-Nº 2.894-v.10|7|69

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATICA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública número 106|69, para el día 7 de julio de 1969, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "máquinas de escribir", para atender necesidades de Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e. 18|6 Nº 2.895 v. 30|6|69.

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 35. Expediente Nº 90.425, para la ejecución de la obra "construcción camino de Lima a Central Nuclear Atucha, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 16 de julio de 1969, hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial (mayor valor): m$n. 302.523.225 (trescientos dos millones quinientos veintitrés mil doscientos veinticinco pesos moneda nacional).

Valor del pliego: m$n. 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12. — La Gerencia de Economía.

e.16 6. Nº 2.862 v.7|7|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

DELEGACION: LA PAMPA

Llamado a Licitación Pública

La Delegación La Pampa de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, Secretaría de Estado de Cultura y Educación, llama a licitación pública para el alquiler de un inmueble ubicado en la ciudad de Santa Rosa (L. P.), y que esté comprendido dentro del radio demarcado por las calles: Alsina - Alvear - Oliver - Alem - Escalante y Villegas.

El inmueble deberá contar con las siguientes comodidades: Tres (3) habitaciones, baño y garaje, todo en condiciones de inmediata habitabilidad.

Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones en la sede de la Delegación, calle Carlos Pellegrini Nº 180 de esta ciudad Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas, el día 30 de junio de 1969, a las 15 horas.

e.17|6 Nº 2.876 v.18|6|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 10 de junio de 1969, para resolver la adquisición de muebles de madera (armario, pizarrones caballetes para pintura, mesas, sillas, sillones, bancos escolares, etc.), con destino a Establecimientos Educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de junio de 1969, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.10|6 Nº 2.727 v.19|6|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

COMEDOR UNIVERSITARIO

Avda. 1 esq. 50

Expediente 2100

Licitación Pública Nº 4/69. Apertura: 17 julio 1969, 11 horas. Frutas, verduras, carnes, pescado, fideos, aceite, tortel ctis, fiambres y comestibles en general, para el período 1º de julio - 30 setiembre 1969.

Informes, pliegos (a partir del 1º julio), etc., en Compras, lunes a viernes, 8 - 12 horas.

e.17|6 Nº 2.868 v.27|6|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 16

Expte. Nº 061771/2

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 8 de julio de 1969, a las 10 horas, para la obra: HNC-5 y HNC-6: Remodelación corredor subterráneo y obra civil instalación montacamillas, del Hospital Nacional del Centenario, cuyos pliegos pueden ser retirados en la Dirección General de Administración, Subdirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario.

Monto aproximado de la obra: pesos 22.600.000 m|n.

Costo del Pliego: $ 10.000 m|n.

Dirección Operativa.

e.4|6 Nº 2.075 v.18|6|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública para el día 26 de junio de 1969, a las 11 horas, para la venta de álamos y casuarinas en pie (1.000 toneladas de álamo, A. M., criollo y blanco; aprox. 60 toneladas de casuarinas). Eucaliptus en pie (aprox. 3.000; postes telefónicos, postes, mediopostes y varillones para parral).

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Casilla de Correo Nº 7, Chacras de Coria, Mendoza.

e.17|6 Nº 2.865 v.18 6|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped C. 1.243 69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 4|7|69, a las 14 horas, con el objeto de resolver la Construcción de un Pabellón celular de 168 Celdas, en la Colonia Penal de Rawson (U. 6).

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 3º Capital Federal, de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos deben ser retirados de la casa Desalvo Hermanos, Bernardo de Irigoyen 276 Cap. Fed. T. E. 37-1168.

Importe total de la garantía: m$n. 1.000.000.

El Director de Administración.

e.3|6 Nº 2.642 v.25|6|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. C. 1242.69 D. N.)

Llámase a licitación pública Nº 35, para el día 2|7|69, a las 14 horas, con el objeto de resolver la construcción de un Pabellón celular de 168 celdas, en la Colonia Penal de General Roca (U. 5.).

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 3, Capital Federal, de 13 a 18 hs. donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos deben ser retirados de la casa Desalvo Hermanos, Bernardo de Irigoyen 276, Cap. Fed. T E 37-1168

Importe total de la garantía: m$n 1.000.000. — El Director de Administración.

e. 2|6 Nº 2.593 v. 24|6|69.

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION

Expte. Nº 1.313 SC|69

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1969 a las 16 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Corrientes 132, 6º piso, local 646, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal.

Por pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura. — Director General de Administración.

e.16 6 Nº 2.837 v.26|6|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 86-P|69

7|7|69, a las 9.30 horas. — Por la construcción del Edificio Pueyrredón, dirigirse en la calle José G. de Artigas entre las de Griveo y Ladines, Capital Federal.

Monto estimado: m$n. 321.560.000.

Valor del Pliego: m$n. 18.000.

Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8 a 15 horas.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17.30 horas.

e.6|6 Nº 2.678 v.19|6|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 87|P-69 - 7|7|69, a las 12.30 horas. — Por el arrendamiento de espacios publicitarios en paredes libres, laterales, de edificios de la Empresa.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.10|6 Nº 2.729 v.24|6|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 85-P 69

Vto. 27 6|69, a las 9.30 horas.

Por la Provisión de Formularios Sistema Continuo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, 3er piso, Capital Federal horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.6|6 Nº 2.679 v.19|6 69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de ampliación, reparaciones generales y pintura en el edificio de la Oficina Tribunales (Lavalle 1402, Capital) y para la provisión de 16 puertas para tesoro contra perforación mecánica, soplete e incendio con destino a existencia.

La apertura de las propuestas se efectuará los días 14 y 16|7|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bme. Mitre 326, 4º piso, Oficina 429, Capital Federal.

Valor de los pliegos: m$n. 6.000, y m$n 3.000, respectivamente.

e.12|6 Nº 2.790 v.26|6|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación publica para la adquisición de 50 máquinas de contabilidad.

Apertura: 10|7|69, a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras, Bme. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital, pliegos en la misma — Valor: m$n. 5.000.

e.10|6 Nº 2.778 v.19|6|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

El Consejo Agrario Nacional llama a concurso de precios para la explotación, por el término de un año, de tierras que forman parte de los establecimientos "San Lorenzo" y "La Luisa", ubicados a unos 20 km. de la localidad de General Conesa, Río Negro, sobre la ruta Nº 250, que une a esa ciudad con la de Viedma.

Dichas tierras poseen mejoras de importancia, como ser: red de riego, con dotación de agua suficiente para realizar cualquier clase de cultivo. Aproximadamente 40 Ha. con manzanos, 70 Ha. con viñedos y 14 Ha. con frutales varios, además de varios cuadros con forrajeras.

El ofrecimiento puede hacerse tanto por el total del predio o bien; con variante, por sectores.

Fecha de apertura: 23 de junio de 1969, a las 17 horas.

Para más detalles retirar pliego de condiciones en: Consejo Agrario Nacional, Belgrano 845, Capital Federal, campos San Lorenzo y La Luisa, General Conesa, Río Negro, y en el la Delegación Bahía Blanca, Moreno 20, 1er. piso, Bahía Blanca.

e.17|6 Nº 2.879 v.18 6|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1.405, expediente Nº 1.870|69, Concesión de la Hostería Isla Victoria en el Parque Nacional Nahuel Huapi-San Carlos de Bariloche. Apertura: El día 15 de julio de 1969, a las 16 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, únicamente. Pliegos: A retirar en la mencionada Dirección al precio de $ 10.000 m n., en el horario de 12,30 a 16 horas. — Director Contaduría.

e.16|6-Nº 2.839 v.18|6|69.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a licitación pública Nº 14|69, para la venta de automotores varios; pliegos en Avda. Julio A. Roca 651, 6º Piso, Sec. 7 Bs. As., de 13 a 18 horas, y en Km. 8, Comodoro Rivadavia. Apertura el 1º de julio de 1969, a las 14 horas, en las oficinas de Almacenes, en Km. 8, Comodoro Rivadavia.

e.13|6 Nº 2.820 v.19|6|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 37|69, a realizarse el día 24 de septiembre de 1969, a las 12 horas para el proyecto, provisión y montaje de las Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica: 1) Simple Terna 132 kV. Zárate-Atucha. — 2) Doble Terna 220 kV. Atucha-Villa Lía, y 3) Existente San Nicolás-Moron Doble Terna 132 kV. transformación Doble Terna — 220 kV. Transformación a Doble Terna 220 kV (Provincia de Buenos Aires) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de quinientos setenta y siete millones de pesos moneda nacional (m$n 577.000.000).

La documentación puede ser consultada y adquirida en la oficina de Compras (Licitaciones) calle Corrientes Nº 531, piso 2º derecha, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 50.000 m|nacional.

Apertura de propuestas en esta Empresa - Sala de Licitaciones — Corrientes 531, 2º piso derecha, Capital Federal.

e.13|6 Nº 2.834 v.19|6|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

Lic. Pública Nº 377|69, Pavimentación calle zona crudo Destilería La Plata. Apertura: 10|7|69. Valor m$n. 8.000. — Pliegos: R. S. Peña 777, Capital Federal.

e.16|6-Nº 2.858 v.30|6|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 366|69 - Chatarra.

Apertura: 15|7|1969.

Valor: m$n. 7.000.

Lic. Pública Nº 367|69 - Cañería de conducción.

Apertura: 15|7|1969.

Valor: m$n. 10.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.12|6 Nº 2.795 v.26|6|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 363|69 - Furgones integrales.

Apertura: 30|6|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.12|6 Nº 2.796 v.18|6|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic Pública Nº 368|69. — Metales en genera.

Apertura: 11 - 7 - 1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.12|6 Nº 2.797 v.18|6.69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Lic. pública Nº 329|69, Instalación para abastecimiento aerocombustibles (I Brigada Aérea Paraná, Pcia. Entre Ríos.

Apertura: 7|7|1969.

Valor: m$n 10.000.—

Pliegos: R. S. Peña 777, Of. 716. Capital.

e.4|6 Nº 2.660 v.18|6 69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. pública Nº 350 69 Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo "Premium"

Apertura: 30|6|69

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.4 6 Nº 2.662 v.18|6 69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 354|69. Equipo motobomba desarenador. Apertura 26|6|69. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

Lic. Pública Nº 359|69. Motores a combustión interna. Apertura 11|7|69. Pliegos. Sarmiento 770. Capital.

Lic. Pública Nº 362|69. Computadoras "Veedor Root" para surtidores. Apertura: 1|7|69. Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e. 10|6 — Nº 2.733 — v 24|6|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 345|69 — Materiales para cementación.

Apertura: 14|7|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital

e. 4|6 Nº 2.664 v. 18|6|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 376|69, Repuestos para bomba Wirth. Apertura: 24|7|1969.

Lic. Pública Nº 382|69, Bentonita y baritina. Apertura: 10|7|1969.

Lic. Pública Nº 383|69, Oturadores de producción y repuestos. Apertura: 15|7|1969.

Lic. Pública Nº 384|69, Casillas rodantes para dormitorios personal de campaña. Apertura: 16|7|1969.

Valor: m$n. 5.000. Venta: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|6-Nº 2.859 v.30|6|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Licit. Pública Nº 379|69

Repuestos para bomba Edeco. Apertura: 28|7|1969. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|6-Nº 2.860-v.23|6|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5463, para adjudicar la provisión de diez (10) camionetas doble tracción (cabina simple) $ 18.000.000. Presentación propuestas: 26 de junio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 17|6 Nº 2.867 v. 18|6|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 16.228-4º-1968)

Llámase a Licitación Pública Nº 14 para la ejecución de las obras de la Ruta 7. Tr. Desagüedero — La Paz. Sec.: Km. 91, Km. 931,750 (Ensanche y repavim.) en la Prov. de Mendoza, pesos 225.000.000. Depósito de garantía: $ 2.250.000 presentación propuestas: 10 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|6-Nº 2.844-v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 14.300-19º-1968)

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para la ejecución de las obras de la Ruta 3. Tr.: Bahía Blanca — Oribueta (Reconstruc. pavim. bitum. y modif. obras arte), en la Prov. de Buenos Aires, pesos 642.000.000 Depósito de garantía: $ 6.420.000 Presentación propuestas: 7 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|6-Nº 2.845-v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 15.325-20º-1968)

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para la ejecución de las obras de la Ruta 22. Tr.: Darwin — Chimpay (Ens. ter.ap. y recontruc. pavim. bitum.) en la prov. de Río Negro, $ 148.000.000. Depósito de garantía: $ 1.480.000. Presentación propuestas: 14 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|6-Nº 2.846-v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 15.006-21º-68

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para la ejecución de obras de la Ruta 143: Tr.: Metileo-Trebolares (mej. prog.) en la Prov. de La Pampa. $ 84.000.000. Depósito de garantía: $ 840.000. Presentación propuestas: 11 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|6 Nº 2.847 v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase para el día 5 de agosto de 1969 a las 16 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4.810, programada para la presentación de Antecedentes de las empresas que deseen participar en el Proyecto, Construcción y Provisión de una Draga Hidráulica Autopropulsada, con cántara de 6.000 m³. de capacidad, con tubos de succión laterales para dragar por arrastre hasta 21,34 m. (70') con planta motriz diesel o diesel-eléctrica, totalmente automatizada, manga máxima de 23 metros y calado máximo 19 pies.

Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de: m$n. 2.000 el Preliminar y Cláusulas Generales, requerida para la presentación de antecedentes; m$n. 15.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas y m$n. 3.000 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 2.275.000.000 m|n. — Depósito de garantía de oferta a constituir con la presentación del proyecto y oferta: m$n. 22.750.000.

La presentación de antecedentes y luego las ofertas, deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.12|6 Nº 2.800 v.18|6|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 1-O hasta el día 3 de julio de 1969 a las 16 horas, para Ejecución Posta a cota + 20,00 m. y obras complementarias en Puerto Eldorado, Provincia de Misiones.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: m$n. 79.500.000,—. Depósito de garantía de ofertas a constituir: m$n. 795.000,—.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.9|6-Nº 2.719 v.30|6|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Provisión y montaje de un sistema de circulación forzada de aire a temperatura ambiente o calentada. Expediente: 19.117|1966 21|7|1969 a las 16. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 13.390 m|n.

e.16|6-Nº 2.843-v.18|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción Acueducto entre el Partido San Emiliano y el Establecimiento "El Marquesado" (San Juan). — ... 1969. — Apertura: 14|8|1969, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal — Pliegos, en dicho lugar y en el distrito San Juan. — Depósito de garantía: $ 1.379.290.— m|n.

e.13|6 Nº 2.822 v.4|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de colectores y cañería de impulsión para desagüe cloacal en el Partido Esteban Echeverría (Buenos Aires — Expediente: 13.158|1969. — Apertura: 30|7|1969 a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos para su consulta, en el Juzgado Federal Nº 1 de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal), y para su adquisición en este último lugar. — Depósito de garantía: $ 1.412.783 m|n.

e.12|6 Nº 2.799 v.3|7|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 56|69, con apertura el día 29 de julio de 1969, a las 17 horas, en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, para la ejecución de las obras de ampliación del Taller de Mecánica de la Administración Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos, a m$n. 2.000, en la dirección nombrada, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 46.000.000.—.

e.3|6 Nº 2.651 v.25|6|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación pública Nº 2.109|69

Provisión de 50.000 latas de jugo natural de naranjas en envases de 550 c.c.

Los pliegos de documentación y especificaciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1º piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 27 de junio de 1969, a las 11 horas.

e. 17|6 Nº 2.877 v. 19|6|69.

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 2.468|69. — Provisión gases comprimidos (oxígeno industrial, nitrógeno especial, argón para soldadura, acetileno disuelto, nitrógeno líquido).

Los pliegos de documentación y especificaciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 25 de junio de 1969, a las 11 horas.

e.17|6 Nº 2.878 v.19|6|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
POSTERGACION

Comunícase que la apertura de las Licitaciones Públicas O.C. 52|69 Ax. 8 y O.C. 8|69 Ax. 1, que tenían fijada fecha de apertura para el día 10|6|1969, a las 15 horas y 11|6|1969, a las 17 horas, han sido postergadas para el día 17|7|1969, a las 14 y 13 horas respectivamente. — La Administración.

e.13|6-Nº 2.825-v.27|6|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Venta de Vagones Radiados del Servicio

Licitación Privada Nº V.L. 414: Item 1: 384 Vagones Radiados depositados en Chillar. Item 2: 405 Vagones Radiados depositados en Defferrari. Apertura el 4 de julio de 1969, a las 9 hs. Pliego e informes en el Departamento Abastecimiento, R. de Escalada (Oficina Muestrario), de lunes a viernes (días hábiles) en el horario de 8 a 13 horas con documentos de identidad.

e.16|6 Nº 2.849 v.23|6|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº F. 7154. — Descripción Horquillas suspensoras y suspensor para elásticos de coches y vagones. — Apertura: día 2|7|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº F. 7155. — Descripción: Estuches de acero para báculos Block-Staff. — Apertura: día 2|7|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº F. 7156. — Descripción: Elásticos de goma tipo "Spencer" — Apertura: día 2|7|69, hora 11. — Precio del pliego. $ 1.000.

Licit. Nº 7157. — Descripción: Mangas de metal flexible. — Apertura: día 2|7|69, hora 12. — Valor del pliego: $ 500.

Licit. Nº F. 7158. — Descripción: Escobillas de carbón para generador principal y motores de tracción de Locomotoras. — Apertura: día 2|7|69, hora 13 — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº F. 7159. — Descripción: Tableros aviso de peligro "Cruz de San Andrés". — Apertura: día 3|7|69, hora 9 — Precio del pliego. $ 1.500.

Licit. Nº F. 7160. — Descripción Contactor completo para Locs. Baldwin y sus repuestos. — Apertura: día 3|7|69 hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº G. 4652. — Descripción: Acero común, planchuelas, barras y trafilados. — Apertura: día 3|7|69, hora 11. — Precio del pliego: $ 1.500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del cita Departamento en Remedios de Escalada.

e.6|6 Nº 2.697 v.19|6|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública:

Nº F. 7171. Barretas reguladoras para freno de vagones. Apertura: 10|7|69, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.—

Nº 7172. Inyectores para locomotoras y accesorios para los mismos. — Apertura: 10|7|69, a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 1.000.—

Nº F. 7173. Clavos elásticos para vía, M|D. y M|L. — Apertura: 10|7|69, a las 11 horas. Precio del pliego: $ 3.500.—

Nº F. 7174: Clavos de gancho, de acero, para vía. — Apertura: 10|7|69, a las ... Precio del pliego: $ 4.500.

Nº G. 4654. Chapas galvanizadas, lisas y acanaladas. Apertura: 11|7|69, a los 9 horas. Precio del pliego: $ 500.—

Nº GI. 4628. Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. ... material a importar. — Apertura, 16|7|69, a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 500.—

Nº C. 166. Por la concesión de un espacio en la Estación Quilmes. Apertura: 11|7|69, a las 10 hs. Precio del pliego: $ 500.

Nº C. 167: Por la concesión de un espacio en jurisdicción de la Estación Bullrich. — Apertura: 11|7|69, a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 500 —

Se hace notar que la apertura de la Licitación G.I. 4628 que en principio había sido fijada para el día 26|6|69, a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta el día 16|7|69, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas. — Los pliegos correspondientes a las Licitaciones C. 166 y C. 167 también podrán ser consultados en la Sección Concesiones de Espacios y Locales, Oficina 11., 1er. piso, Plaza Constitución, todos los días hábiles, menos sábados de 12 a 19 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

... Nº 2.824 v.27|6|69.

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO COMERCIAL
(División Explotaciones Colaterales)

Llámase a licitación Nº Priv. T. 13|69 — Descripción: Arrendamiento espacio para fines comerciales en estación Las Heras — Apertura: día: 26|6|69, hora: 13 — Precio del pliego: $. 1.000.

Licit. N Priv. T. 15|69 — Descripción: Arrendamiento espacio para fines comerciales en estación Catriló — Apertura: día 26|6|69 hora: 14 — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº Priv. T. 16|69 — Descripción: Arrendamiento espacio para fines comerciales en estación Pehuajó — Apertura: día 26|6|69 hora 15 — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº Públ. T. 17|69 — Descripción: Arrendamiento terreno para fines comerciales en jurisdicción de estación General Pico — Apertura: día 27|6|69 hora 13 — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº Priv. T. 18|69 — Descripción: Arrendamiento espacio para fines comerciales en estación General Pico — Apertura: día 26|6|69 hora 16 — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº Priv T. 19|69 - Descripción: Arrendamiento espacio para fines comerciales en estación Colonia Alvear — Apertura: día 26|6|69 hora 17 — Precio del pliego: $ 1.000.

Retiro y consulta del pliego: Departamento Comercial, 4º piso, oficina Nº 407, Bartolomé Mitre 2815, Cap. Fed., en el horario de 12 a 18 horas.

e. 17|6 Nº 2.868 v. 19|6|69.

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a Licitación Pública V. 69|329. Descripción: Venta de chatarra ferrosa proveniente de locomotoras en desuso. Apertura: día 11|7|69, hora 14.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.13|6-Nº 2.826-v.19|6|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a Licitación Pública V. 69|320. Descripción: Venta de chatarra ferrosa proveniente de cajas de ex vagones metálicos. Apertura: día 10|7|69, hora 15.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.13|6-Nº 2.827-v.19|6|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a Licitación Pública V. 69|319. Descripción: Venta de vagones radiados de servicio. Apertura: día 7|7|69, hora 17.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.13|6-Nº 2.828-v.19|6|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación: M. 69|261. — Descripción: Canaletas portacables y tapas de fibrocemento.

Apertura: Día: 30|6|69. — Hora: 14.

Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 2.200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.6|6 Nº 2.694 v.19|6|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación: M.69|304. — Descripción: Cartones para boletos.
Apertura: Día 1º|7|69. — Hora: 17.
Pliego Especi. Dibujos: $ 2.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bme. Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.6|6 Nº 2.690 v.19|6|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación L. L. 694

Llama a licitación pública para la Conversión de 50 vagones cubiertos a bordes bajos, serie M.10. — Apertura: Día 27|6|69. — Hora: 14. — Pliego Especif. Dibujos, $ 14.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bme. Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes. de 13 a 18 horas.

e.4|6 Nº 2.666 v.18|6|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:
Licitación: M.69|268. — Descripción Impresión de fórmulas. - Papel continuo para Univac.
Apertura: Día: 30|6|69. — Hora: 16.
Pliego Especi. Dibujos: $ 2.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bme. Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.6|6 Nº 2.693 v.19|6|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 758|69

Apertura de propuestas 23|6|69, 13,30 horas. Adquisición de 5.000 toneladas de Briquetas combustibles, valor del pliego m$n 1.000. 759|69: Apertura de propuestas 27|6|69, 13 hs. Adquisición de 5.000 toneladas de carbón residual de petróleo, valor del pliego m$n 1.000. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería. Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. En Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.16|6 Nº 2.850 v.30|6|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 750|69 Apertura 23|6|69. 13 hs. Adquis. de 5 baterías alcalinas de 220 amp|hora, valor del pliego 1.000.— m$n. — 752|69. Apertura 24|6|69 13 hs. Adquisición de repuestos para locomotoras Diesel Eléctricas G.A.I.A., valor del pliego m$n 1.000.— 753|69. Apertura 26|6|69 13 hs. Adquisición de accesorios para asientos de coches. valor del pliego m$n 1.000.— Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. p.b., oficina 11, o en Rosario. Av. Wheelwright y Av. Corrientes. de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.10|6-Nº 2.740-v.24|6|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 757|69. Apertura 31|7|69, 13 hs. Provisión de 2 barreras automáticas calles Colón y Alte. Brown (Carupá). Pliego m$n. 2.000.— Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. p.b., oficina 11, o en tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e.10|6-Nº 2.741-v.24|6|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
POSTERGACION

Licitación pública Nº 377|69, contratación para la fabricación y montaje de 420 cajas para vagones cubiertos, de todo uso, para trocha de 1.676 mm. — Apertura: 17|6|69, ha sido postergada la apertura para el 29|7|1969, a las 16 horas.

e. 17|6 Nº 2.869 v. 1º|7|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 404|69, soldaduras y electrodos. — Apertura: 24|7|69, a las 14 horas, valor del pliego $ 500.
Licitación pública Nº 405|69, aisladores para riel. — Apertura: 24|7|69 a las 14.30 horas, valor del pliego $ 600.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 17|6 Nº 2.870 v. 1º|7|69.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 408|69

Mendoza: Talleres Diésel, edificio Censo Nº 9 610. Instalación Eléctrica. Apertura: 23|7|69, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 2 000. Base de Licitación: $ 500. Presupuesto Oficial: $ 11.659.813.
Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, u Oficina Jefe Distrito S. T. y E., calle Perú 1530. Mendoza, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.16|6 Nº 2.848 v.30|6|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 402|69. — Mello elástico elástico - Elástico espiral. - Resortes. - Apertura 21|7|69, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 4.100.
Licitación Pública Nº 403|69. — Piezas de hierro galvanizado para servicio de agua. — Apertura: 21|7|69 a las 15 horas — Valor de pliego: $ 500.
Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D" 2do piso (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.3 horas.

e.12|6 Nº 2.801 v.26|6|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 398|69

Estopas de algodón. — Apertura: 10|7|69, a las 14,00 horas, valor del pliego: $ 1.500.

Licitación Pública Nº 400|69

Conductores eléctricos. — Apertura 10|7|1969, a las 14,15 horas, valor del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº 401|69

Aceros. — Apertura: 10|7|1969. a las 14,30 horas, valor del pliego: $ 3.060
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D" 2do. Piso (Of. 235 y 236). Capital Federal de lunes a viernes de 14,00 a 17,30 horas.

e.6|6 Nº 2.695 v.19|6|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación y Compras y Licitaciones
Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 2010|69 para el día 13 de agosto de 1969, a las 10 horas por la provisión de 25.000 toneladas de chapas de acero laminadas en frío y en caliente con destino a esta Dirección General.
Por pliegos de condiciones dirigirse a la Sección citada en el membrete, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación. — El Director General.

e.17|6 Nº 2.873 v.27.6|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires
T. E. 771-3383

Llámase a licitación pública Nº 91|69 para el día 27 de junio de 1969, a las 10.15 horas, por Aceros Especiales. Por Pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) piso 1º oficina Nº 148. lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General

e. 9|6 Nº 2.720 v. 18|6|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín,
San Martín - Pvcia. de Bs. As.
T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69 por 15 días hábiles, para el 14 de julio de 1969, a las 10 horas, por la construcción de un desvío ferroviario interno (construcción de fosa y prolongación de vías de transbordador).
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 horas, Oficina de Compras.
Valor del Pliego: m$n. 100.—

e.17|6 Nº 2.871 v.8|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín,
San Martín - Pvcia. de Bs. As.
T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de compra Nº 3|69 por dos días hábiles, para el 25 de junio de 1969, a las 10 horas, por la provisión de laminado plástico tipo Fórmica o similar; varios colores.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 horas, Oficina de Compras.
Valor del Pliego: m$n. 100.—

e.17|6 Nº 2.872 v.18|6|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Av. Ovidio Lagos 5250 - T. E. 80-116
Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1163, para el día 26 de junio, a las 12 horas para la venta de materiales varios (tambores ex aceite, rezagos de madera de nogal, viruta de aluminio, cubiertas usadas, limas usadas, maderas para parquet, trozos de chapas de zinc, etc.)
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar; a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Av. Cabildo 65, Buenos Aires, o Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º piso. Rosario.
Lugar de apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu".

e.17|6 Nº 2.874 v.19|6|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 14|69

Llámase a Licitación Pública Nº 14|69, a realizarse el 30 de junio de 1969, a las 9,30, por la provisión de caño de hierro galvanizado, caño de acero cincado y válvula esclusa de hierro, con destino al Establecimiento Azufrero Salta. Estación Caipe, km. 1626, FCGB, Pvcia. de Salta.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65. Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.
Valor del pliego $ 30.—

e.16|6-Nº 2.851-v.18|6|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
RIO TERCERO (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1510|69 para el día 26 de junio de 1969 a las 12.15 horas. por la provisión de: 4.000 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Av. Cabildo 65 Buenos Aires. Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.9|6-Nº 2.711 v.18|6|69

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente S-L 237 c.v.69

Llámase a Licitación Pública Nº 16|969, para el día 3 de julio de 1969 a las 10 horas, para contratar la adquisición de tres aviones bimotores metálicos con respuestos para planta motriz, planeador y equipo de comunicaciones. Bases y condiciones en: División Compras. Paseo Colón 533, 7º piso. Capital, en el horario de 8,30 a 12.30 horas

e. 10|6 — Nº 2.749 — v. 19|6|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
DIRECCION DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 4|69, para el 4 de julio de 1969, a las 10 horas, para la enajenación de materiales varios en desuso, tales como máquinas y herramientas diversas, repuestos para automotores, motores, semiacoplados, tractores, grupos electrógenos, camiones, grúas, volcadores y tanques, materiales telefónicos, teleimpresoras, válvulas termoiónicas, computadores, bancos de trabajo y de prueba, etc. existentes en varias dependencias con asiento en el Gran Buenos Aires, IIa Brigada Aérea, Regiones Aéreas Centro, Sud y Noreste, Escuela de Aviación Militar Grupo 1 de Construcciones (Escuadrón Córdoba), Taller Regional "Río IV" y Base Aérea Militar "Reconquista".
Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1er. piso, Oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.16|6 Nº 2.852 v.22|6|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION PUBLICA Nº 14|69

Objeto: Adquisición de telas, camisas e hilos.
Apertura y lectura de las propuestas el 11 de Julio de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12,30 a 19 horas.
Aniceto Rafael San Pedro, Jefe Núcleo Administración.

e.16|6 Nº 2.853 v.26|6|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 11|69 para el día 7 de julio de 1969, a las 16 horas.
Objeto: Adquisición de 1 equipo angiocardiograma para el servicio de Hemodinamia del Policlínico Ferroviario Rosario.
Apertura y lectura de las propuestas el 7 de julio, a las 16 hs. en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa repartición, planta baja de lunes a viernes de 12,15 a 19,15 horas.

e.12|6-Nº 2.805-v.24|6|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Programa de Alojamiento Definitivo
Ley 17.605
Licitación Pública Nº 1527

Llámase a Licitación Pública Nº 1527, para contratar la construcción de trescientos sesenta (360) unidades de vivienda, correspondiente al proyecto Nº 2 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en la Avenida Provincias Unidas (Ruta Nacional Nº 3) 5 700 esquina Pedro León Gallo, del Partido de La Matanza Provincia de Buenos Aires mediante el sistema de proyecto y precio con precio tope de m$n 450 000.000 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional)
Garantía de la Licitación m$n 4.500 000.
Fecha hora y lugar de entrega de proyectos y ofertas 14 de julio de 1969 a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er piso Capital Federal
Informes y pliegos En el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120 6to. piso. Capital Federal.
Valor del pliego: m$n 5 000.

e. 29|5 — Nº 2.553 — v. 19|6 69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Programa de Alojamiento Definitivo
Ley 17.605
Licitación Pública Nº 1528

Llámase a Licitación Pública Nº 1528 para contratar la construcción de trescientas doce (312) unidades de vivienda correspondiente al proyecto Nº 3 del Proyecto de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en la Avenida Provincias Unidas (Ruta Nacional Nº 3) 5 700 esquina Pedro León Gallo, del Partido de La Matanza Provincia de Buenos Aires mediante el sistema de proyecto y precio con precio tope de m$n. 390 000 000 (trescientos noventa millones de pesos moneda nacional).
Garantía de la Licitación m$n 3 900 000.
Fecha, hora y lugar de entrega de proyectos y ofertas El 14 de julio de 1969, a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional. Defensa 120. 3er piso Capital Federal.
Informes y pliegos En el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional. Defensa 120. 6º piso. Capital Federal.
Valor del pliego: m$n 5 000

e. 29|5 — Nº 2.554 — v. 19|6 69

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 95|69 para el día 26 de junio de 1969 a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de diversas "maderas y hojas de laminado plástico" con destino a la División Trabajos y Servicios (Taller de Carpintería) de esta Dirección.
Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación División Adquisiciones y Contrataciones. Paraguay 1536, 7º piso. Cap. Fed.

e. 9|6 Nº 2.713 v. 18|6|69.